Ynq.— Año — 1775.

Expediente promovido por el Sor. Ynquisidor Fiscal, sobre la desolucion de 11.175 ps. 6 rs. que el Real fisco de esta Ynq. resulta debe, al ramo de Ynterdicos.

A 50

8491

SO - AD
CA: 43
DO: 2
Fs: 35 (+ carátula)
1806

Pres.e en 14 de Enero de 1800 — t

S.or

Abarca

M. J. S.

Expuesto

El Ing.r que hace de Fiscal como mejor aya lugar en drho ante V.S. = Dice; que de la Relacion jurada de Hacienda, que en 7. del corriente presentó el Receptor del R.l Fisco resulta, que este es Deudor al Ramo de Pretendientes de oncemil ciento setenta, i cinco p.s Seis r.s: cuyo debito procede, de que haviendo sido necesario gastar crecidas sumas en la construccion de Carceles, i Oficinas, i refaccion de todas las demas partes de este Tribunal, arruinado quasi enteram.te por el terremoto de año de 46. i no alcanzando el ingreso ordinario, ni los demas auxilios, i arbitrios para suvenir al mucho corto, que tubo, los SS. Ingenieros de aquel tiempo trecharon mano de los indicados caudales.

Participaron dhos SS. al Supremo Consejo, lo que havian executado, i las razones, que para ello tubieron; mas su justificacion, no aprobandolas, ordenó por varias cartas, q.e se restituyese a los Pretendientes las cantidades, que a cada uno le havian sobrado; i que no se volbiese a hacer uso de semejantes caudales, sino en un caso urgente, i no resultando atraso, ni perjuicio a los interesados.

Sin embargo de haverse repetido estos mandamientos el Tribunal continuó en usar de los caudales, fundado en que conforme a inmemorial costumbre apenas los pretendientes establecen su pretension se les despacha a su riesgo el tit.o de interinos, e inmediatam.te empiezan a gozar los honores: en que desde el acto de consignar cada uno la cantidad que prudencialm.te se le regula, parece que la abdican por obtener el enunciado honor, i renuncian los respectivos sobrantes, lo que infieren comprobarse con el echo de no ocurrir mas por ellos: Ultiman.te en la dificultad de devolberlos a los Pretendientes, o sus herederos en Paises tan dilatados como son estos. Asi aparece de la carta dirigida a S.A. en 23. de Dic.e de 1762.

Posteriorm.te con mejor acuerdo se ha conformado V.S. con las legales, i justificadas superiores resoluciones, i en consequencia ha tomado las mas acertadas providencias para devolber a cada Pretendiente su sobrante. Pero con ellas se ha logrado evitar la continuacion de los perjuicios, mas no el satisfacer los anteriorm.te irrogados. Atento lo qual

Atiendase lo q.e pide el Señor Ing.or fiscal en este Pedimento y p.a su efecto pasese al Contador de este S.to Oficio p.a q.e con el conocim.to del Libro de Deposito de Pretend.tes, y de las Cuentas dadas por el Depositario de ellos hasta la fha en q.e tomaron del Ramo de Pretendientes los 11175 p.s 6 rs. p.a los fines q.e se exponen, Informe quienes son los Acreedores de la expresada Cantidad

Mexico

se ha de servir V.S. en merito de justicia mandar, que se averigue los pocos acreedores que aya cierto, i restituya a cada uno lo que legitimam.te alcanze; i que por lo perteneciente a los dudosos, e inciertos se ponga en noticia de S.A. la suma total, para que de acuerdo con Su Santidad, o con S. Mag.d, o lo aplique a sus necesidades, o a las de la Y.gl.a, o Estado, o se invierta del modo, q.e S.A. tenga por mas piadoso, i conven.te, i conforme a la vara Doctrina, que ilustra su superior animo. Secreto 11. de Enero de 1800.

D.D. Jose Ruiz Sobrino

Prev. en 2 de Sep.re
de 1800

N. T. S.

Abrazal

Contador de este S.to Oficio impuesto del Pedimento producido por el M. R. S. Inquisidor Fiscal con fecha de Enero del pp.te año en que condiciendo de su loable celo pide a V.S., se debuelba a los Prezendientes que ciertam.te se esclarezca ser acreedores a los oncemil ciento setenta y cinco p.s seis r.s, que el ramo de Deposito de Prezendientes, se tomaran para ayuda de los gastos impendidos en la fabrica de las oficinas de este Tribunal enteram.te destruido por el terremoto del año de 1746, por ser asi conforme a las sanas y rectas intenciones del Supremo Consejo declaradas en repetidas ordenes; y en cumplimiento de lo que se le manda por el Decreto de 14 de Jho mes y año, reducido a que se haga la aberiguacion pedida por el S.r Inquisidor Fiscal, con reconocimiento de los Documentos conducentes a dho esclarecimiento informe quienes son los legitimos acreedores a la enunciada suma; lo que debe informar a V.S. es: que el escrutinio y reconocim.to practicado por ahora debe recelarse q. el R.l Fisco de esta Inquisicion, es no solo deudor al ramo de Prezendientes de los oncemil ciento setenta y cinco p.s seis r.s que expone el S.r Inquisidor Fiscal, sino que tambien lo es de otras distintas y no pequeñas cantidades por causa de los atrasos en que hasta el dia se ha mantenido, lo que es facil discurrir por los fundamentos que pasa a exponer.

Vista al Sor Ingr. fiscal

El Supremo Consejo por Carta de 28 de Mayo de 742 corriente a f.s 2.s del 9.no 17, remitio a V.S. razon de las cantidades q. habian quedado sobrantes en aquella Depositaria gral a favor de los Prezendientes que se señala, importan tres dhas sobras oncemil trescientos diez y ocho p.s $ ocho y tres r.s y ordena que cobrandose la cantidad de

dos mil treinta y un ps. $ seis rs. y ocho mrs. a que
ascendian los debitos de los Prezendientes, contenidos
en esta razon que remitio, por suplemento que se les
hizo para los gastos de sus Informaciones; los nueve
mil doscientos ochenta y siete ps. dos rs. y diez y siete
mrs. restantes, se paguen a las Rentas Fiscales, sirbi-
endo esta suma en parte de pago de la consignacion q.
este Tral. debio remitir al Supremo Consejo.

Contestose p. V. S. el recibo de este orden
en 15 de Julio de 743 segun se reconoce a f. 137 tra. gno. 7. de
Cartas para el Consejo, exponiendo que en su cumpli-
o se habian dado las probidencias conbenientes
aunque se consideraba demora en la cobranza de los q.
los Prezendientes debian, por pender de diligencias en par-
tes remotas: que podian haber muerto muchos, y seria pre-
ciso repetir contra sus herederos. Y que en cuanto a la con-
signacion que este Tribunal debia al Supremo Consejo en
primera ocasion se remitiria todo el caudal sobrante
en cada año, despues de pagados los Ministros y gastos
ciso del Tribunal, lo que resultaria de las Cuentas cuya
remision se prometio: y efectibam.te se dirigieron en 3 de
Agosto de 744 como tambien la cantidad de veinte y dos mil
ps. de dos Consignaciones, asegurando que hera lo mas que
se habia podido hacer, como tambien parece de la carta de la
citada fha. existente a f. 152 dho. gno. 7. de Cartas para el
Consejo: sin que por las subsecuentes se descubra el esta-
do en que quedo el pago de lo que resultó sobrante a fabor
de los Prezendientes en la Depositaria gral, ni de lo que
pudo cobrarse de los Prezendientes alcanzados y cuyo escla-
recimiento exige de una operacion dilatada y laboriosa.

En este estado y ocurrida la ruina del año de
746, tratandose de la Ratificacion de este Tribunal, consta
que en Junta de Hacienda celebrada en 6 de Mayo de 747,
se acordo remitir a Buenos aires seis mil ps. p.a compra de
Negros clabazon, papel, y Cera, los nobecientos existentes

en poder del Receptor Yrazdue de los ramos de Capilla y papel del Fisco y los cincomil y ciento se sacaron de la Buena memoria de suplemento del Caudal que existia de la Buena memoria del Sr. Ing.or Caberas con dos mil ps. mas de la misma Buena memoria ps.a la compra de Tablas en Vinarais, sre que puede verse la vista del Sr. Fiscal del Con.o á f.190 gno 17, en la que tambien q.e S.A. mandó pagar al Patronato de Marco Barra dosmil ochocientos noventa y dos ps. tres rs. que se le restaban de mayor cantidad que su Administrador el Sr. Dn. Juan Ygnacio de Obiaga suplió de los fondos de dho Patronato, para la demolicion de los Tres que amenazaban ruina, cuya cantidad está insoluta, sin necesidad de otro comprobante, que el en su ultimas cuentas esta dicha suma, de resulta contra el Fisco.

Se aparece de Carta dirigida á S. A. con fha 27 de Abril 748, existente á f.31 ta gno 8.o de Cartas para el Consejo, á la que se acompañó testimonio de la Junta de Ma celebrada en 6 de Nobre de 745 consta por ella, que para pago de los gastos que contrajo el Sr. Visitador Arenaza, se sacaron sobras de Buenas Memorias en el tpo q.e los Receptores Maldonado é Yrazduy dosmil ps. que se remitieron á Buenos aires con mas otros mil y quinientos ps. que Maldonado suplió para ser reintegrado con lo primero que se cobrase de las Rentas del Fisco.

Consta tambien por Carta de este Trial fha 15 de Enero de 754 existente á f.158 del dho gno 8.o q.e contestando al Consejo sre su disposicion contenida en su Carta de 28 de Mayo de 742, existente á f.2 gno 17, se proponen varios medios á fin de que por virtud de ellos se atienda el pago de los quarenta y nuebemil ochocientos ochenta y tres ps. que hasta aquella fha se debian por el Fisco en la forma siguiente=

Al ramo de Depositos Sprendientes -----	31383 —
A Sobras de Buenas Memorias -----	6.074 —
A Deposito de Concurso -----	12.426 —
	49.883 —

Ademas de lo expuesto consta en la primera y segunda Cuenta de la fabrica de este Tribunal y Oficinas dada por el Receptor D. Jose Fran.co de Morales antecesor al actual que de la Caxa de Depositos de Pretendientes se sacaron con cargo de Reintegro once mil ciento setenta y cinco p.s seis rs. a saber

1680	5 en 10 de Noviembre de 760.
76	4 en 21 de Enero de 761.
2758	7 en el mismo dia
1659	6 en 20 de Mayo de 761.
1000	en 7 de Julio de 762.
4000	en 29 de Julio de 763.
11175	6

q.e son la misma q.e que se contrahe el S.or Ing.or Fiscal en el Pedimento que ha dado motivo a este informe.

El Contador de este S.to Oficio, aunque entiende que segun el tenor de la previdencia de V.S. debia suspenderse a la averiguacion de los referidos Acreedores a los 11175 p.s 6 r. ultimamente tomados de la Caxa de Pretendientes, conforme a lo pedido por el S.or Inquisidor Fiscal, ha creido justo é indispensable instruir a V.S. de todo lo que desa expuesto, para que en cabal conocimiento de quanto concurre, resuelba y determine lo que su justificacion tenga por mas arreglado.

No afirma el Contador que todas las cantidades de que queda hecha relacion, esten insolutas, porque para esta certeza son necesarios otros reconocimientos de suma prolijidad y laboriosos, por la considerable intermision de lo que ha mediado; y porque el manejo y otra para la administracion de los intereses en aquellos tiempos, no tienen la claridad y exactitud que se observaba desde q.e el actual Receptor los administra por virtud de las utilisimas y acordadas disposiciones ordenadas por el Supremo Consejo, y aumentadas por V.S.; pero sin embargo se persuade eficazm.te a creher insolutas casi todas las deudas relacionadas por el tenor de las Cartas que ha reconocido, como son

169.b.to

la ~~f 37~~ y ~~f 108~~ al 9.no 18, pero particularm.te por
las ~~f 66~~ y ~~f 91~~ al 9.no 15. pues que en la f 66 su
fha 6 de Abril de 764, refiriendose al informe del Con-
sador gral del Consejo, y con referencia a los avisos pre-
ventivos del Real para este y otros pagos, en [illegible] que
expresa que no se conforma el Consejo con que deje de
tener cumplimiento la escritado cerca de que se restituyan
y devuelvan las sumas que se estaban debiendo, á
cuya execucion debia proceder este Real, segun que
prudentem.te podia verificarse, y que lo mismo se ent-
da con lo debido a los demas ramos de Buenas memo-
rias, y Concursos, sin que no sea contrario a sus des-
tinos y situaciones, pues en este caso nada debe aplicar
se a los gastos de reedificacion, y que todo se pague bajo
la prudencia mandada observar, en modo, y usos prontos,
para su mayor seguridad y acierto, particularm.te con
los doce mil quatrocientos veinte y seis p.s debidos al ra-
mo de Concursos.

Esta particularidad con que el Supremo
Consejo distingue el ramo de Concursos, y las demas re-
flexiones que de si arroja la situacion del R.l Fisco pa-
ra con todos los Acreedores insolutos, es la que mueve
al Contador á instruir á V.S. de lo que hasta el dia ha
reconocido, con el objeto de q.e sus determinaciones con-
tengan la rectitud y acierto á q.e unánimem.te aspira.

Al propio tpo el Contador hace á V.S. presen-
te, que para adquirir un verdadero, exacto y proba-
do conocimiento del estado de estas deudas, necesita im-
poner un prolijo escrutinio de papeles y Cuentas, cuya
labor ademas de exigir de una formal estructura con
dispendio de tiempo, no podrá verificarla á menos que

se desime de ellas los hagas extraordinarias, sin reservar las de su desgravo por serlas mas atendibles las que corresponden a la expedicion del Ministerio de S.S. como de mas urgencia y necessidad, y por que este trabajo por su entidad, y por que no en cierto modo excluido de las obligaciones respectivas al Ministerio de Contador, a lo menos de aquellas por q.e apenas la escasa consideracion de quinientos R.s habrá de compensarle con arreglo al merito de la obra, bien sea por el Sr. Fiscal, ó por los demas Ministros interesados en la Liquidacion, sobre todo lo que V.S. resolverá lo que mas fuere justicia. Contaduria de la Inquisicion de los Reyes 16 de Agosto de 1800.

Juan de Echavarria

Manuel Moncediano

Presente el Sep.e Pbro por el Sr. Ingr. Fiscal.

M. I. S.

El Ing.r Fiscal a vista de lo espuesto por el Contador sobre diversas deudas de el Fisco, que S.A. obrando justicia ha mandado repetidas veces pagar: dice; que para proceder con mas acierto en la vista comunicada se ha de servir V.S. mandar, que el Administrador de la Buena Memoria del S.or Ing.r Cabezas dé razon de quanto fue su principal en su fundacion, en que cantidad existe, en que fundos, y el Secretario de seques tros certifique que concursos formados antes de 15. de Enero de 1784. se hallan descubiertos en el haver, que de ellos debe existir en Casas; quienes son los Dueños de las fincas, los acreedores, i estos por q.e cantidad las demandan. Y que sho corra la vista. Secretaria de Sep.e de 1800.

Que el de Madrid lasta la de tambien del origen el credito, q.e en su ultima cuenta asienta, q.e tiene contra el Fisco

D.n Ruiz Sebano

Estos Reyes en quince de Sep.e de mil y ochocientos y hice saber el Decreto q.e antecede al Ven.le Cabildo Ecl.co Patronato, al Sr. Ing.r Fiscal, y al Pbro. Fran.co Vizcaya

Estos Reyes en quince de Sep.e de mil y ochocientos y hice saber el Decreto q.e antecede al Ven.le Cabildo Ecl.co Patronato, al Sr. Ing.r Fiscal, y al Pbro. Fran.co Vizcaya

Pres.da en 2 de Oct.re de 1800

S.S.

Abarca

Agregues. á los autos

5

M.Y.S.

En cumplim.to del Sup.r Decreto de V.S. sobre que exponga el origen, ó de donde dimana el Credito a favor del Patronato de Mateo Pastor, y en contra del R.l fisco, debo exponer á V.S. que en la Cuenta final que presentò D.a Maria Josefa de la Peña Viuda de mi antecesor D. Josef de Azcunrenaga en esta Administraz.n encontrè en ella una Nota, que al pie de la Letra es como sigue, y en todas mis C.tas he seguido poniendo= Consta que el R.l fisco debe tambien Dos mil setecientos Quarenta, y Siete p.s dos rs. pero no haviendose puesto la demanda en forma ni declarados p.r el Asist. la legitimidad de la deuda se le traze pres.te al Adm.r para su inteligs. y Dos.no y no teniendo mas instruccion el Adm.r sobre este Credito favorable, por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva de declarar haver cumplido con su Sup.r Mandato—

Miguel Man.l de Arrieta

Recd.da en 28 Octre de 1800

S. S.

Albarca

Agregueseà los Autos

6

M. I. S.

El Administrador de la Buenamemoria del Sor Ingr. D.n Garcia Martinez Carozar procediendo, a cumplir con lo mandado por Vs. en decreto de 15. del corriente mes, y año al pedimento del Sr. Ingr. Fiscal D. D. Joseph Ruiz sobrino, sobre que yo dè razon de quanto fue su principal en su fundacion = en que cantidad existe = y en que Fundos. Satisfaxè à Vs con decir, que carezco del primer punto de certa noticia, por que no teniendo motivo para inquirirlo, no lo he pregurtado al Contador de este Santo Oficio, que es el Mmo. que puede unicamte saberlo, si acaso existe en la Contaduria la primera Cuenta de esta obra pia, donde Corrieran las partidas de los principales impuestos, y el caudal, q existia en la Casa destinado a imposiciones en su principio. En el tpo de mi Admon., no ha ocurrido causa para esta exploracion. Ignoro este principio, y le serà expedible al Corr., como propio de su ministerio, como Depositario de todas las Cuentas: sustanciacion, y resolucion en la aprobacion de ellas.

La noticia del segundo, y tercero punto, si la expondrè con la menudencia, que sea bastante para alcanzar, lo que se pueda apetecer. Son

. los que existen de principal pertenecientes a esta Buenamemoria, y los Fundos, en que al presente se hallan Situados, los siguientes, segun la ultima Cuenta, que exibio mi Antecesor D.n Joseph Fran.co de Morales comprehensiva hasta 20 de Abril

de 1774, en que fue separado de esta administracion.

10000$ — de prial situados sobre una Casa baja de la escritamentaria de Dn Bruno Fran.co Pereyra en la Esquina del Quemado.

2655— situados sobre las haciendas nombradas Paramonga, y el Chircal del Convento de San Fran.co de Paula.

1845— Sobre una Casa prial de Dn Claudio Fran.co Praza en el arrabal de esta Ciudad en la calle del Pozo.

25000— Sobre la hacienda nombrada la Ciénequilla de Da Maria Josepha de Pena.

8000— Conmotivo de haverme conferido el Presbytero D. Fran.co de Riva Garay, Nuncio de este Santo Oficio, el poder general para la execucion de sus bienes, la tengo efectuada con 36$ de exeditos, que le paga annualm.te el Dr. D. Barcholome Matute por 32000$ de prial pertenecientes a esta buenamemoria, impuestos sre una Casa en la Calle de S.n Barcholome.

32000—

10000— De otra Capellania lega de esta buenamemoria que goza el dho, situados sobre la haz. de vina de don Silverio Bernales.

21200—

En conformidad de haver expuesto, que componen 80000$ los priales, que recibi de dho mi antecesor, y 13200 las dos capellanias legas, q se les consignaron por este Frai al referido Nuncio; parece, haver cumplido, con lo que V.S. ha mandado en su Citado Decreto relativo a la razon, q pide el S.r Ing.r Fiscal. Lima y Sep.e 26 de 1800.

Fran.co Garrido

Presentado el dia 8 de Abril de 1790 por

t

M. 2. S.

7

Marca

El Secretario interino de Sequestros de este Santo Oficio, entre V.S. parece, y Dice: Que el Sor. Contador Jrgg. fiscal en su Pedimento de fha. 9 del Sep.to vltimo, ha pedido varias razones, y entre ellas q.e se traiga la liquidacion q.e se expresa en este escrito = Certifique sobre los puntos que considera Ministerio para venir en claro conocim.to del descubierto en que se hallan los Concursos formados antes del 15 de Enero de 1754, por los Suplementos echos al Real Fisco, y los legitimos interesados, que son Acrehedores.

Seria escusada esta operacion, si para ella fuesen necesarios vnicam.te los Autos de Concursos, y los Libros de entrada y salida en Casas, existentes en la Secretaria de mi Cargo; pero siendo peculiares de la Contaduria las Cuentas de todos los Ramos de este Tribunal, donde deben pasar las de los Concursos, correspond.tes al tiempo q.e se menciona; se hace indispensable, que el Contador de este Santo Oficio formalice vna Liquidacion del haver de cada vno de ellos. Practicada esta diligencia evacuare la Certificacion sobre todo lo demas, à q.e se contrae el Pedim.to del Sor. Jrgg. Fiscal: En cuia virtud:

A V.S. pido y Suplico, que en consideracion à lo que llevo expuesto, se sirva mandar, q.e el Contador de este Sto. Oficio

proceda al adiquidacion referida, y
fecha que sea, puntualizare las demas
razones que fueren necesarias para el
fin propuesto. En Trujillo a quince
de

Fra
Juan Bart.e de Urizar

Prei. en 14 de Marzo de 1801 =

8

M. I. S.

Sor Abarca

Para expedir el informe que V. S. me tiene comerido en el Expediente promovido por el Sor. Ynquisidor Fiscal sre que se paquen los Debitos pasibos del Rl. Fisco de este Sto. Oficio á favor de distintos Ramos necesito reconocer los Libros de entrada y salida en la Sala de Prezendientes, que deberan existir en la SSria de Secuestros: A cuyo efecto se ha de servir V. S. de mandar se me entreguen los correspondientes á los años comprendidos desde el 1717 hasta el de 1745. Contaduria de la Ynquisicion de los Reyes y Marzo 12 de 1805.

Entreguense á esta parte los Libros q. pide bajo de recibo =

Fran.co de Echavarria

Momediano

M. I. S.

Prei. en 24 de Marzo de 1801 =

Sor Abarca

Para cumplir como Decreta V. S. al antecedte Pedimento

Hagoietas hè reconocido los Libros del Entra-
ber al Entrada, y Salida en las Casas del fuerte
dor lo q. se
copia del este Tribunal, e Diferentes en la
oficina y Archibo de mi Cargo, y
aun antece entre ellos, solo aparecen dos del Ra
dentes=
mo del Pretero.te principiados en
el año de 1745, pero no los q. pide
el Contador correspondte. a los años com
prehendidos desde el de 1717, hasta
el de 1745, ni razon de ellos en el
Ynbent.o gral q. rige esta oficina
Secret.a de Segnestros y Manz.
17 de 1801=

Ata
Ivan Bart.e de Vrizar

Entro dayeien
dho dia hice la
ber al Contor.
D.r Fran.co Echa
varria, lo q.
certifico=
Vrizar

Rch.- en S. de Mayo de 801 =

9

M. I. S.

Con

Marco R.

Para la conclusion del Informe que se me ha cometido, en el Expediente promovido por el Sr. Inquisidor Fiscal; sobre que se paguen once mil ciento setenta y cinco p.s seis rs. del R.l Fisco de esta Ingq.n esta debiendo al ramo de depositos de Pretendientes, necesito reconocer el Expediente que se formo en el año de 764, con motivo de disponer la remision de veinte y dos mil p.s al Supremo Consejo por cuenta de las consignaciones: de cuio Expediente se hace relacion en Carta de este Tribunal expresentes a f.s 160 bl.a del Quad.o 7.o y f.s 11 del Quad.o 8.o; y siendo regular que ordinal se halle en la Secretaria de Secretario, se hade servir V.S. mandar que su Secretario lo solicite, y entregue para el fin expresado. Certificando lo que resulte de la diligencia.

Con el mismo objeto necesito tener ala vista los Autos del Concurso de D.n Diego de Rivas, y a efecto de reconocerlos; se hade servir V.S. mandar, que el presente Secretario, me entregue todos los Quadernos que se hubieren obrado en dho Concurso; los que evacuado el reconocimiento, se debolveran a su respectiba Oficina. Contaduria de la Inquisicion de los Reyes, y Mayo 4 de 1801.

Fran.co de Echavarria
Momediano

Vista por Sus Sr.s Inquisidores mandan

se le entregues al Contador del cruz Santo Oficio, el
compediente, y otros que pide; y lo rubricò =

Fra
Man.uel de Vrizar

Certifico, q.e habiendo recorrido el Inbentario de todos los otros
y Papeles existentes en la Secretaria de mi Cargo, no
encuentro el compedio formado en el año del Sereçientos
quarenta y quatro, sobre el amparo que expresa el
Contador del cruz Santo Oficio, à quien entregue los otros
del Concurso de D.n Diego Rivas, que los solicitaba
Secretaria del Sequestro de la Inquisicion de los
Reyes Siete de Mayo de mil ochocientos vnan

Fra
Man.uel de Vrizar

Pres.da en 21 de Marzo de 1801

Por

Abarca

Traslado al Receptor gral. Interino

Quito

40

M. I. S.

Segunda vez haviendo V.S. servido, remitir à este Ministerio el Expediente promovido por el Sr. Inquisidor Fiscal; sobre que se paguen onze mil ciento setenta, y sin pesos seis reales, que el R.l Fisco de esta Inquisicion debe à los Fondos generales del Ramo de Pretendientes; sin embargo delo que sobre esta materia expuse à V.S. en mi Informe fecho en 16 de Agosto del año proximo pasado: En esa ocasion apunté à V.S. aunque lizeramente los inconvenientes que asomaban para el cumplimiento del justo decignio, à que dho Sr. Inquisidor fiscal se contraè; no solo por que debia revelarse que el Fisco fuese deudor de cresidas Cantidades à demas delos onze mil ciento setenta y sinco $ seis rs, cuia satisfaccion se promuebe; sino tambien por que para adquirir el conocimiento que se requiere en orden al estado de dhas deudas, era necesario interponer un prolixo escrutinio de Libros, y Cuentas; cuia labor à demas de existir de una formal contraccion con dispendio de tiempo, no era facil berificarla à menos de destinar para ello las oras extraordinarias, y tan del preciso descanso, mediante mi dedicacion al rigoroso desempeño de la Secretaria del Secreto; en cuio exercicio existo hace el espacio de nueve años, sin remuneracion alguna; y mas particularmente desde Enero de 796.

en que el Secreto solo à contenido dos Secretarios propietarios en lugar de los quatro de su dotacion, y por cuia circunstancia fui mandado por V.S, que continuar en mi diaria asistencia. Tambien incinuè con este motibo el que por tan extraordinario trabajo seme asignare (caso de emprehenderlo) la justa recompensa que merecieve la Obra.

V.S. con atencion à lo que aparece de dho Informe, se sirvio dar Vista al señor Inquisidor fiscal, quien por su respuesta de 9 de Septiembre de dho año, pidio à este Tribunal mandave al Administrador de la Buena Memoria del Sr Inquisidor Caporas, que dieve razon de cuanto fue su Prat en su formacion, en que Cantidad existe, y en que Fundos: Al Administrador del Patronato de Mathes Pastor, que la dieve tambien de el origen del credito, que en su ultima Cuenta asienta, que tiene contra el Fisco; y al Secretario de Secuestros, que Certificave que Concurrentes de los firmados antes del 15 de Enero de 754, se hallan descubiertos en el Haber que de ellos debe existir en Caja, y quienes son los Dueños de las Fincas, y de los Acrehedores, y estos por cuanta Cantidad las demandan.

Decretada su execucion en 16 del mismo Septiembre contestaron dhos Administradores lo que conforme à su instruccion tubieron por conveniente, y el Secretario de Secuestros, por su Escrito de 5 Tr. Representò, que para hacer expedible la operacion que se le habia ordenado, era indispensable, que seme concieve la liquidacion del haber de cada Concurso, con reconocimiento de las Cuentas, y demas Papeles que existen en la Contaduria de mi cargo, y que fecho evacuaria la Certificacion que se havia mandado expedir.

Con vista de todo V.S. por Decreto de 8. de Octubre del año proximo pasado, se sirvio ordenarme que proceda ãla liquidacion pedida por el Secretario de Secuestros; y haviendo meditado detenidamente cuanto contiene el Expediente, y sus concecuencias, he creido, que por ahora, y sin embargo de que por el tenor del vltimo Decreto, habria cumplido con proceder ãla formacion de dha Liquidacion, previa en todo mi obediencia, ã cuanto por V.S. se ordenave: Debo contrahermе ãla Justificacion de los creditos passivos del R.l Fisco, como paso especial, por la concideracion de que si no resultave cierto el debito; no hay, ni debe haber causa para la liquidacion; y lo contrario seria emprehender vn laborioso ẽ inutil travajo; no siendo menos concideracble el de que se hã vzado para la expresada Justificacion: en lo qual ã pesar del conocimiento que tube de su entidad, he entrado, pendiente ãun la Declaracion cerca de la compensacion, que exhigia tan extraordinaria tarea; y porque considero que sin ella, qualesquiera otra resolucion, nunca produciria lo que se deseea; y dilataria el prãl objeto, qual es la satisfaccion de los debitos ã los legitimos Acrehedores; mandado Justa y repetidamente practicar por el Supremo Concejo; y mas quando se ordena proceder en ella vajo de prudencia, y en modo Justificativo para la maior seguridad, y acierto; que son las terminantes palabras de que vza S.A. en su Carta de f.66 buelta Quaderno 19 fecha en 6. de Abril de 764, vajo de cuia concideracion he Jurgado lo mas conforme dar principio al esclarecimiento.

de dhos debitos, y las causas de que dimanaron; porque sin este previo e importante conocimiento, no puede tener lugar, ni la prudencia, ni la justificacion decretada por la Superioridad.

Para ella, he procurado sin omitir trabajo, y por cuantos medios me han parecido à proposito, enterarme de lo que ay de verdad en la justificacion de dhos debitos, y de cuio resultado instruiré à V.S. con distincion de Ramos, y con la prolixidad que baste para formar concepto de lo que concurre en la materia.

Fubo principio este Expediente por la solucion ò pago de onze mil ciento setenta y sinco p.s sein reales que se debian al Ramo de Depositos de Pretendientes; pero del reconocimiento que he practicado de todas las Cuentas producidas desde el año de 717. en adelante, desde cuia epoca se hallan en arreglo, y formalidad, las que existen en la Contaduria de mi Cargo; he venido à deducir que el R.l Fisco de esta Inquisicion es deudor de Noventa y quatro mil quinientos ochenta y siete pesos quatro y medio reales.

94587p.s4½rs.

La considerable suma que acaba de expresarse, hará en el animo de V.S. notable impresion; pero se diminuirá esta immediatamente, si se considera que estos Fondos se han invertido en las remisiones que se han hecho al Supremo Consejo por cuenta de Consignaciones, en el pago de los gastos causados con motivo de la Visita y en la rehedificacion de las Oficinas, Casas, y Capilla de este Tribunal; para todo lo que dieron

merito las circunstancias ocurridas en aquellos tiempos; y puede decirse que la necesidad obligó sobre manera a tomar los recursos de que usó el Tribunal, y de que es causa el Descubrimiento que se ha referido.

En cuanto al Caudal invertido o aplicado por a las consignaciones del Supremo Consejo: Este Tribunal se vio en cierto modo obligado a usar de fondos agenos, pues no de otro pudo complacer las intenciones del Supremo Consejo, que repetidamente le instaba para que le auxiliase con los embios: atendida la escasez de fondos, que aquella superioridad representaba.

Para convencimiento de esta verdad tiene V.S. que desde 29. de Noviembre del año pasado de 1769, este Tribunal anunció al Supremo Consejo, que para la remision del importe de las consignaciones se habian necesitado sincuenta y nueve mil quatro cientos, quarenta y sinco p.s, y que existiendo solamente en Caxa, Quarenta y quatro mil treinta pesos sinco reales, se habia facultado al Receptor, para que buscase los quinse mil quatro cientos quinse pesos que faltaban hasta el entero de las Consignaciones, obligando las Rentas del Tribunal para pagarlos de los primeros efectos que se cobrasen: De lo que enterado S.A, no impugnó el recurso de hechar mano de fondos que no eran del Fisco, y se contrajo à ordenarle que se empeñase con todo cuidado en las cobranzas atrasadas por causa de los temblores. Assi consta de su Carta orden fecha en 25. de Junio de 692, que esta à f. 303. del Quaderno 12.

Lo mismo persuade otra Carta orden de S.A. fecha en 22 de Mayo de 713, existente à f. 175 del Quad.o 13. en que ordenando que se reponga el Caudal, que se remitio por cuenta de Consignaciones en la Capitana

de Galeones: Dice que se execute assi aunque se burque preuitado.

Induce tambien à esta presumpcion la contextacion de S.A. à este Tribunal ala que le dirigio con fecha 14 de Diziembre de 1725 avisando la remision de veinte y dos mil setecientos catorze pesos por cuenta de concignaciones, y que por el atrazo delas Rentas, se habia visto precisado à sacar delos depositos de Pretendientes, parte de este Caudal con cargo de reintegrarlo despues, cuia disposicion tampoco fue impugnada por la Superioridad, y solo se contraso à providenciar lo que tubo por conveniente para el remedio; en cuanto al atrazo de las Rentas: todo lo que consta, y parece de dicha Carta orden existente à f. 57. Quad.o 15.

Concurre algo mas; y es que el Supremo Concejo en su Carta fecha en Febrero de 1735. que se halla à f. 250. del Quad.o 15. ordenò à V.S, que para no malograr la ocasion de los Galeones, que iban à regresar, se remitieren por cuenta de Concignaciones, à lo menos sincuenta mil p.s; aunque para hazerlo fuese necesario valerse de los Capitales que estubieren en Arcas, ò en poder del Receptor.

Tambien coadyuba lo que consta de la Carta orden de S.A. fecha 11 de Septiembre de 738, existente à f. 53. del Quad.o 16: en la que contextando las de este Tribunal de 25. de febrero, y 25. de Abril de 737. en las que se dio cuenta de los medios de que se habia vzado para remitir al Concejo las dos concignaciones; acordò que se diese à V.S. estaba bien lo executado; en cuanto ala remicion de dichas Concignaciones, que se tendria presente el Zelo.

con que estas se atendian, y que se esperaba su continuacion.

A que se agrega, que el mismo Supremo Concejo, Resuelto en su poder onze mil tres cientos dies y ocho pesos, siete rs, que se hallaron sobrantes en aquellas Arcas, como correspondientes à sobras de los Pretendientes, explicandolos en cuenta de Consignaciones, ordenò à este Tribunal, que los pagase de sus Rentas: todo lo que consta, y parece de la Carta orden fecha en 28 de Mayo de 742, existente à f.123 del Quad.o 16. Repetida à f.20 Quad.o 17.

Por lo que hace al Caudal que se destinò à parte de pago de los costos causados por el S.r Visitador D.n Pedro Antonio de Arenaza, en su venida desde Madrid à esta Capital concurrio la misma necesidad, para usar de tan extraordinario recurso; supuesto que para adoptarle, nada menos afligia à V.S, que un Auto del Supremo Concejo, fecho en 11 de Febrero de 747, que ordena su solucion; y mediante ella, evitar que creciesse la deuda por el aumento de intereses à que estaba sugeta: Con cuias consideraciones el mismo S.r Visitador, y demas Vocales, que concurrieron à la Junta de Hacienda, celebrada en 6 de Nov.e de 745, existente à f.193 del Libro de ellas; resolbieron que se hechase mano de las sobras de Buen Memorias por la Cantidad de Dies y ocho mil quinientos pesos, y que los un mil quinientos restantes los supliese de su Caudal el Receptor de aquel tiempo D.n Manuel de Xlarduy.

Ultimamente el que se hubiese usado del Caudal de otros Ramos, y se hubiese aplicado à la fabrica de las Casas, Oficinas, y Capilla de este Tribunal; ademas de que por lo recomendable del destino parece que concurria motibo suficiente; tiene V.S. que el Supremo Concejo en cierto modo lo promovio; ò al menos lo tiene tacitamente consentido: Assi lo persuade la Carta de f.262 Quaderno 18. por la que se permite algun uso del Caudal de Pretendientes, con motivo urgente, y sin

atraso ni perjuicio á los Interesados; cuio orden se repitio en 3. de Septiembre de 764, segun parece á f.94. del Quaderno 19.

Concurre mas, y es que S.A. contestando la Carta de V.S. de 16. de Septiembre de 1770. en que remitiendo la primera y segunda parte de las Cuentas de la fabrica de las Casas y Oficinas del Trib.l en las quales estan comprehendidas diversas partidas, que se extraxeron de la Caxa de Depositos de Pretendientes; nada impugna, antes bien las aprueba, y solo previene dos defectos relativos á la formalidad de la Cuenta: todo lo que se manifiesta por la enunciada Carta de S.A. que se halla á f.266. del Quaderno 19.

Aun toda via ay otra prueba, de que el Supremo Concejo llebo á bien los suplementos que se hizieron al Fisco por otros Ramos; pues que reconocida la Cuenta de Depositos de Pretendientes, producida por D.n Jose Francisco de Morales, comprehensiva desde el año de 756. hasta el de 772, se encuentran datados en descargo diez mil dos cientos treinta y siete pesos siete reales, como resultados á favor del Receptor en la Cuenta de la fabrica de dha Capilla, y á pesar de que por el S.r D.n Juan Ignacio de Obiaga Inquisidor Fiscal en aquel tiempo, se resistio eficazmente el abono de dha Partida, fundando que no se debió hechar mano de Caudal ageno, para semejante destino. V.S. aprobó dicha Cuenta; y remitido de ella, y del Expediente de aprobacion testimonio integro al Supremo Concejo: Visto todo por S.A. se confirmó dicha aprovacion, segun parece á f.82. del Quaderno 20.

Todo lo relacionado conduce unicamente á convencer que solo la necesidad pudo haber obligado á V.S. á tomar unos Reparos de la naturaleza de los que

se han tratado; y que no solo se ha hecho ala Superioridad savedora de ellos; sino que los ha conventido, y ordenado debidamente, que estos suplementos, se satisfagan con los fondos del R.l Fisco de esta Inquicizion; vaso de prudencia, y en modo Justificativo.

Y pasando ala demostracion del importe de dichos suplementos con designacion de Ramos, y pertenencias lo executo en la manera siguiente.

El Ramo de depositos de Pretendientes, es acrehedor en los fondos de el Real Fisco, por la Cantidad de setenta y un mil setecientos sincuenta y dos pesos medio real en esta forma.

D.s 18,074 ..... Que se extrageron de la Caxa de depositos de este Ramo con cargo de reintegro; en virtud de Mandamiento expedido por los Señores Ybañez, Sevallos, y Calderon, Inquicidores en aquel tiempo, su fecha 1o. de Noviembre de 725. cuio mandamiento existe original à f.s 105. de los Comprovantes desta 2a. Cuenta de Receptoria gral dada por D.a Josefa de Ojeda, viuda y Albacea de D.n Antonio Maldonado Receptor en aquel tiempo: cuios diez y ocho mil catorze $, sirvieron para enterar con ellos, los veinte y dos mil setecientos catorze $, que se remitieron al Supremo Concejo, por la Concignacion de dos años con D.n Hilario Zepeda, y son los mismos que dicho Receptor Maldonado dato à f.s 13. de la primera Cuenta de este Ramo, comprehensiba desde 17. de Junio de 1717. hasta 4. de Octubre de 1728. en cuia remizion

Para ala 13.ta 18,074

Suma de la B.ª 2.ª 18.014.

procedió en conformidad de lo resuelto por las Juntas de Hac.da, que se celebraron en 10. de Noviembre, y 4 de Diziembre de 725, segun parece à f.50. y f.55. del Libro de ellas.

Comprueva tambien dho Suplemento, con lo que aparece de la Referida segunda Cuenta de Receptoria gral. dada por la misma viuda D.ª Josefa de Ojeda, y comprehensiba desde el año de 722. hasta el de 728, en la que à f.106. de su Revision, se haze expresion del Referido Suplemento, con ocasion de datar los Quatro mil setecientos $, que se sacaron de la Caxa de Receptoria general; para que con estos, y los diez y ocho mil catorse extrahidos de los depositos de Pretendientes, se complementasen los veinte y dos mil catorse de las dos Consignaciones.

Y ultimamente con lo que consta de la Carta del Supremo Concejo fecha en 11. de Abril de 7 3, que se halla à f.57. del Quaderno 15. pues que contestando à V.S. la que le dirigió con fecha de 11. de Diziembre de 725. en la qual se expuso, que por el atraso que padecian las Rentas, se habia visto V.S. precisado à usar de semejante recurso, no Reprueva el arbitrio de valerse de fondos agenos, y se contrahe à proveer el remedio el atraso de las Rentas.

Que tambien se extrajeron de la misma Caxa de Depositos de

$ 19.000.

Pasa al frente ..... 37.014.

Suma del frente P.s 37,074 ..... Pretendientes, en virtud de Mandamiento expedido por los S.res Calderon, y Vnda en 13. de Noviembre de 744, que original existe a f.s 162. de la primera, y vnica Cuenta de Pretendientes, dada por el Receptor D.n Juan Estevan Peña comprehensiva de los años de 736. al de 744. para que vnidos a otros tres mil P.s, que el dho Receptor Peña cobrò de D.a Isabel de Prera Carrillo, por cuenta de los Reditos del Censo impuesto sobre su Chacra la Yegua, se completaven los veinte y dos mil pesos que estaban mandados remitir, y en efecto se remitieron con D.n Jose de Ibuja Capitan del Navio la Esperanza, al mando del Xefe de Esquadra D.n Jose Pizarro, por cuenta de las Concignaciones debidas a S.A. mediante lo mandado practicar por Decreto de 13 de Noviembre de 744. lo que tambien se comprueba con la Cuenta 4.a de Receptoria general dada por dicho Receptor Peña, comprehensiva desde el año de 744. hasta el de 1745, en la que por primera Partida del Firco general, se datanon los tres mil P.s de que acaba de tratarse, como destinados ala remision del Supremo Concejo en partida de maior Cantidad, y tambien con lo que V.S. expuso a S.A. en las Cartas de f.s 16. buelta Quad.no 7.o y f.s 33. del Quad.o 8.o; pues aunque para esta remision, no aparece en el respectivo Libro la Junta de Hacienda, a exemplo delo que se abcenbò con los dies y ocho mil catorce P.s de la primera; tampoco cave duda en que de este Ramo, y con el destino expu-

Para ala B.ta ..... P.s 37,074

Suma de la 13ª Pª 37.0.4.

cuto, se extrageron los enunciados diez y nueve mil $, assi por que lo convenian las Cuentas, el Mandamiento, y Cartas, que se han citado; como por que el tenor de la Carta de f.11 Quaderno 7.º manifiesta, que no se observó la menor claridad en dicha remision; y para su comprovacion se ocurre ala Copia de los Autos, que este Tribunal remitio à S.A, los quales acabarian de patentizar esta verdad si se hubieran encontrado; y para cuio efecto los solicite por mi Consulta de f.5, en la que aparece por la diligencia del presente Secretario, que no existen en su Oficina; sucediendo lo mismo con las Partidas de salida del Libro correspondiente à dicho Ramo, que en caso de que lo hubieve habido, ya no existe, como se fortifica por otra igual diligencia puesta por el presente Secretario en mi Consulta de f.5.

Pero en contrario tenemos, que examinado el Libro de Juntas de Hacienda en la que aparece à f.117. del Libro de ellas, habida en 6. de Junio de 744. p.a tratar sobre remision de Consignaciones al Supremo Consejo; y à consecuencia de lo que expuso S.A. en 15. de Febrero de 735, se resolbio dar Vista al Fiscal: Y en otra Junta existente à f.180. del dho Libro, habida en 4. de Septiembre de 744. haciendo en ella el Receptor la relacion in vose (segun

Pasa al f.te P.s 37.0.4.

Suma del f.te ... P.s 37.074

la obcervancia en aquel tiempo) de lo que
habia cobrado y pagado de las Rentas
en el vltimo tercio; declarò que no incluia
en las Rentas cobradas, los tres mil ps,
que habia percivido de D.n Diego de la
Prera, por cuenta de lo que estaba de-
biendo al R.l Fisco; en atencion à que
esos tres mil ps, estaban aplicados
para la Concignacion que habia de
hazerse à los señores del Concejo:
lo que aunque que esta Suma con
los diez y nueve mil pesos, deducidos
del Ramo de Pretendientes, compuso
la de los veinte y dos mil ps, que se
expresan en el Mandamiento de
13. de Noviembre, existente à f.62. de
los Comprovantes de la primera Cuenta
de Pretendientes, dada por el Referido
S.r Peña.

P.s 00.957 Que assi mismo fueron suplidos de los fon-
dos de dicho Ramo de pretendientes
para los gastos causados en la Remicion
de los antedichos veinte y dos mil pesos;
segun se comprehende de sus respecti-
vas partidas existentes à f.106. de
la primera y vnica indicada Cuenta
de Pretendientes, dada por dicho Recep-
tor Peña; por cuias Partidas hecha
discusion, mediante las obgeciones, que
à ellas puso el Contador, se declarò, vl-
timamente por el Auto de f.119. pro-
beido por los S.res Amurguibar, y Rodrig.z
en 15. de Marzo de 752. que quedaba
el Fisco responsable à la dha Casa de
Pretendientes por los dhos novecientos
sincuenta y siete pesos, como dima-
nados de los gastos causados para
la Referida remision.

Para à la Buelta P.s 37.097

Suma dela 1.ª ..... 57,971.
00,510,4 ..... P.s Que en esta misma ocasion se suplieron al R.l Fisco, por el citado Ramo de Pretendientes, como terminantemente se declara, en el Referido Auto de aprovacion de f.119; supuesto que se convencio en el Expediente de la substanciacion, para la Reicion de la Cuenta; que dhos quinientos diez P.s quatro reales, fueron extrahidos de la maza de los Depositos de Pretendientes, y remitidos ala Feria de Portobelo; para que con ellos y de cuenta del Fisco, se comprase el Papel, que se necesitaba para el gasto del Tribunal; declarandose en dho Auto, que se tubieron presentes estas Partidas para quando el Fisco pudiese satisfacerlas ala Caxa de Pretendientes; al mismo tiempo que, los Diez y nuebe mil P.s, de que antes he hablado.

00,378 ..... P.s Que assimismo se extrajeron de la Caxa del Ramo de Pretendientes en 12. de febrero de 760; segun parece de la respectiba Partida a f.26. del Libro de esta Razon, y tambien de la Cuenta primera de Pretendientes, dada por D.n Jose Francisco de Morales; en la que a f.58. se datan dichos tres cientos setenta, y ocho P.s, como sacados de la Caxa por via de suplemento, para completar los novecientos veinte y tres P.s, que se remitieron en Libranza al Supremo Concejo, por el importe de los Expurgatorios que S.A. embio para venderlos, deducidos todos los costos, que tubieron

Pasa al frente 38,859,4

Suma del f.te 6º 38,859,4.

11,318,7 p.

lo que se acredita por Mandamiento de 22. de Febrero de 176o. existente à f.72. de los Comprovantes.

Que deben considerarse assi mismo en Razon del descuvierto que el Fisco tiene contra si; por cuanto esa misma Cantidad; ò los dos cientos veinte y seis mil tres cientos setenta y siete rs treinta y dos maravedises; que segun Carta fha 28. de Mayo de 742. existente à f.123. del Quaderno 16. resultaron sobrantes en las Caxas de la Depositaria general del Supremo Concejo, de la Mara remitida à aquella Superioridad para los gastos de las Informaciones; de los quales vzò S.A, por cuenta de las Consignaciones, que debian remitirsele: Mandando que se satisfagan de las Rentas de este Tribunal; pues sin embargo de que en dha Carta orden se previene que se exijan quarenta mil seis cientos treinta y dos reales, diez y seis maravedises, de los Pretendientes que salieron alcanzados; y suponiendoles cobrados, que se cargue solo à las Rentas del Tribunal el exceso de ciento ochenta y sinco mil setecientos quarenta y sinco rs diez y seis maravedises; como que no ay constancia de haberse cobrado los dhos quarenta mil seis cientos treinta y dos rs. diez y seis maravedises de que se haria cargo à los Pretendientes alcanzados: Parece que la Cosa de depositos de Pretendientes debe resultar acrehedora à los Referidos

Pasa ala 15ta ..... 50,178,3 p.

sima dela 13.ª ... P.ª ... 50„178„3p

once mil trez cientos diez y ocho p.s siete y medio rs. una vez que S.A. los aplicó por cuenta de las consignaciones, que debian remitirsele.

10„984„7½ ... P.s Que asi mismo debe reponer el R.l Fisco ala misma Casa de depositos de Pretendientes, por otros tantos que en el respectivo Libro de Salida a f.28 b.ta f.29. f.30„ f.32„ y f.35 b.ta constan extrahidos de la dha Casa, y aplicados a los gastos de las Casas, y Oficinas del Tribunal; y por ellos y en el mismo numero Partidas, se descarga el Receptor Morales a f.54. de su unica Quenta de Pretendientes, comprehensiba desde el año de 756; hasta el de 773; siendo de prevenir, que los once mil ciento setenta y sinco p.s seis rs. que dieron merito ala promocion de este Expediente; deben reducirse alos enunciados diez mil novecientos ochenta y quatro p.s siete, y medio rs; supuesto que esta sola Cantidad es la que consta extrahida del ramo; y de consiguiente no resulta acrehedor a mas, ni menos Cantidad en razon del suplemento que se hizo para la Obra de las Casas, y Oficinas, pues aunque para reducir el debito de once mil ciento setenta y sinco p.s seis rs, se atendio sin duda alo que consta en la primera y segunda Quenta de la Fabrica, no estan contestes las

Pasa al frente ..... 61„163„3

Suma del frente ..... 6,163,3.

Partidas del Libro de Salida, con las de las enunciadas Cuentas: Por lo qual parece lo mas conforme, se dé credito alo que en el Referido Libro se señala, que alo que aparece en las Cuentas de la fabrica.

// — P.s 10,588,5 — Que igualmente se suplieron por la Casa del citado Ramo de Pretendientes, para parte de los gastos, que se impendieron en la fabrica de la Capilla de este Tribunal; cuia Partida consta liquidada, y aun declarada por el Auto de aprovacion, puesto ala Cuenta de Pretendientes producida por dicho Morales, existente a f.50. de los Autos obrados para su aprovacion en el qual se declara, que amas de los onze mil quinientos treinta y un pesos quatro rs, resultados de alcance contra dho Morales, y en favor de los fondos generales de depositos de Pretendientes, son de abono alos mismos fondos los dhos diez mil quinientos ochenta y ocho pesos sinco y medio rs, que segun la liquidacion del Contador, que corre a f.15. de los Autos formados para la aprovacion de la Cuenta de la fabrica de dha Capilla, que uno, y otro corren en un solo Quaderno; se abonaron al dho Morales, por causa de que los destinó alos gastos de la dicha fabrica, y se impone en el Referido Auto de f.50. la calidad de que se reintegrasen los diez mil quinientos ochenta y ocho P.s sinco y medio rs. al Ramo de Pretend.es

Pasa ala 19.ta 7,752,10,6

Suma dela 1ª ..... 74,752 ojo

de los fondos pertenecientes ala enunciada Capilla, segun se fueren congregando.

De forma que segun queda demostrado, resultan en favor del Ramo de Pretendientes, y contra los fondos del R.l Fisco de esta Inquisicion los setenta y un mil setecientos sincuenta y dos $ medio real, que se han referido: Cuio suplemento no ofrecia otra duda para considerarle existente, sinó el que pudiera haberseido pagado en todo, ó en parte, y con este objeto he Reconocido cuidadosamente todas las Cuentas posteriores ala fecha en que se hizo el suplemento primero, asi de las correspondientes al Ramo de depositos de Pretendientes, como las de Receptoria general para deducir si en aquellas constaba algun abono hecho por cuenta de dhos suplementos; y en estas el haberse datado alguna partida con el mismo objeto; pero como en ninguna de ellas aparece Partida alguna con semejante respecto, no queda motivo de dudar en cuanto ala existencia de este debito por el Fisco al Ramo de Pretendientes.

Debe mas.

El R.l Fisco á sacar de Buenas Memorias las Partidas siguientes.

D.S ..... 577,4 ..... Que se aplicaron ala fabrica de la Capilla de este Tribunal, segun se manifiesta por el Escrito de f.55 de la Cuenta primera de Buenas Memorias dada por D.n Manuel de Narduy comprehensiba de los años de 745 á 748 en la qual habiendo resultado de alcance contra el Receptor tres mil seis cientos ochenta y ocho $ dos rs, y prometido exhibirlos por su Escrito de f.1 y que lo que restare se pusiere en la Caxa correspondiente: En su proveido se mandó en cuanto á dicha exhibicion

Pasa al frente 577,4

Suma del frente ... 00 ... 577 ... 4

que se suspendiere, y se Hurieren las Fiestas que faltaban; librandose para ello los respectibos Mandamientos. Con este principio, y aprobada la Cuenta en 28 de Mayo de 749, prevenio nuebo Escrito dho Receptor, que corre à f. 55, por el que expuso, que habiendosele mandado retener en su poder los tres mil seis cientos ochenta, y ocho pesos dos rs. en que salio alcanzado; interin que en ellos se libraren los Mandamientos respectibos à fin de que se celebraren las fiestas conforme ala dotacion de las Buenas Memorias; y que el liquido que quedare lo exhibiere despues en Caxa: Posteriormente en Junta de Hacienda se resolbio, que de las sobras de dichas Buenas Memorias se segastase la Cantidad que faltase para hacer los Reparos, que en dicha Junta de Hacienda, se mandaron executar; con el fin de habilitar las Oficinas del Tribunal; y que habiendo costado estas dos mil setenta y siete pesos quatro rs, se tomaron en su pago de las sobras de Buenas Memorias los dichos quinientos setenta y siete pesos, quatro rs materia de este Cargo, y concluio pidiendo, que habiendo por presentados ciertos Mandamientos, y por exhividos un mil quinientos veinte, y siete pesos sinco y medio rs, que resultaron contra si de liquido alcance

Para ala 13ta ... 00 ... 577 ... 4

Suma dela 13ta ..00.577.4

y en favor de dhas Buenas Memorias se mandave poner en la respectiva Caxa dicha Cantidad; lo que assi se proveyó, segun parece de dicho Escrito en la foxa citada; y tambien se comprueba con lo que consta de la Junta habida en 17. de Agosto de 1748. à que dicho Receptor se refiere, y se halla sentada à f.230. del respectivo Libro; en la qual se resolvio, que los costos para las previas Obras, y Reparos, que se habian mandado hazer para poner corriente el Tribunal; se satisfaciesen de las sobras de Buenas Memorias, que dixo el Receptor gen.l existian en su poder, y de que tenia formada Cuenta para presentarla con cargo de que se reintegrasen de los Efectos del R.l Fisco, que hubiere lugar: de forma que con los convencimientos, que se han referido, no queda duda en la certeza de este suplemento.

" 2.s ....06.074 ..... Que por pertenecientes al ramo de Buenas Memorias, se extrageron de su respectiva Caxa (era entonces tambien la de Concursos, por que estaban unidos estos dos ramos) en 7. de Diciembre de 1745. segun parece de la respectiva Partida à f.1. buelta del Libro de esta razon; los quales se aplicaron para parte de pago de los veinte mil p.s que el S.r Visitador D.n Pedro Antonio de Arenaza, expresó haber contrahido de empeño en su viaje desde Madrid à esta Capital; para cuio pago por Junta de Hacienda, celebrada en 6. de Noviembre de 1745.

Para al frente 06.657.4

Suma del frente 06.65½.4

existente á f.133 del Libro de ellas, se mandaron sacar diez y ocho mil quinientos pesos; y aunque en dicha Junta se resolbio, que dhos diez y ocho mil quinientos pesos, se sacasen integros de las sobras de Buenas Memorias, segun parece de la Partida de Salida de f.1. buelta que se ha citado, por nota que se pesa á su margen dhos diez y ocho mil quinientos pesos; se compusieron de doce mil quatro cientos veinte y seis ß pertenecientes á la Casa de Concursos; y los seis mil setenta y quatro pesos á las sobras de Buenas Memorias: cuia expecificacion se hizo tambien al Supremo Consejo en Carta de 13. de Enero de 754, que se halla á f.158. 6ta del Quaderno 8.º Este suplemento se comprueba tambien por la Cuenta primera de Concursos comprehendida desde 745, al de 754, dada por D.n Manuel de Marduy en la que á f.62 se dice por nota, que de los setenta y tres mil y nueve pesos que entregó el Receptor Peña en la Casa y de que se hizo cargo su Sucesor Marduy, se libraron diez y ocho mil quinientos pesos contra las sobras de Buenas Memorias del tiempo de Maldonado, y del primero de el dicho Marduy; los quales se dice se sirvieron para el mismo destino que se ha referido, y que esta Cantidad debenia reemplazarse; asi de los alcances, que resultan por las Cuentas de Maldonado; como en las de Peña; una vez que por las Cuentas de Depositos, y Buenas Memorias del segundo tiempo de dicho Marduy no constaban reintegrados.

Sava ala 13.ta 06.65½.4

Ramos de la Fa 06.654.4
Ps ..... 03.758.

Que assimismo suplio el Ramo de Buenas Memorias al Fisco de esta Inquisicion y se aplicaron alos gastos de la fabrica de la Capilla; lo que se deduce por lo que aparece en la Cuenta 1.a de Buenas memorias comprehensiva delos años de 755. al de 759. dada por el Receptor general Dn. Jose Francisco de Morales Duez que por el Auto de su aprovacion, proveido en 7. de agosto de 770. que corre a f.2. de su Expediente; se declaro alcanzado dicho Receptor en la Cantidad de Diez mil novecientos quarenta y sinco pesos tres rs.; delos quales entre las distribuciones que se hicieron, para cubrir las obligaciones de varias Buenas Memorias que estaban pendientes por el resto de dicho alcance; se hizo aplicacion ala fabrica de la Capilla, de los tres mil setecientos sincuenta y ocho ps. materia de esta Partida.

Pesos 10.1C.D.4

De manera que segun queda relacionado importa el debito total del Fisco a favor de las sobras de Buenas Memorias los Diez mil quatro cientos nueve pesos quatro reales que se han referido, y sobre cuia certeza, no se presenta motibo de duda; respecto de que para su investigacion se han practicado cuantos reconocimientos, y reconocimiento han parecido oportunos; delos quales los seis mil setenta y quatro se aplicaron a los gastos de Visita; y los Quatro mil tres cientos treinta y sinco pesos quatro reales restantes a la fabrica de la Capilla, y a Reparos para poner corriente el Tribunal inmediatamente al temblor del año de 746.

Ps ..... 12.426 ..... Tambien debe reintegrar el R.l Fisco de sus respectibos fondos ala Caxa de Concursos doze mil quatro cientos veinte y seis pesos; los mismos que en virtud delos seis mil setenta y quatro

Para al frente ..... 12.426.

extrahido de su sobrar de Arena
Memoriar, se aplicaron para parte de pago
de los Veinte mil pesos, que el Sr. Visitador
Arenaza, expresò haber contrahido de
empeño en su viaje à esta Capital: cuia
Partida està comprobada la de f.4 b.
del Libro de salida, beneficada en 7. de Diz-
iembre de 745, por virtud de lo resuelto
en la Junta de Hacienda, celebrada en
6. de Noviembre de 745. que existe à f.493.
del Libro de ella; y tambien se comprueba
por lo que aparece à f.92. b.ta de la primera
Cuenta de Receptoria general, por el segun-
do tiempo de D.n Manuel de Olandury, com-
prehensiba de los años de 745. al de
747, en la qual con motibo de datar un
mil quinientos pesos, se dice que sirvieron
para completar los Veinte mil $ que ha-
ja de empeño dicho Sr. Visitador; y lo comprue-
ba con el Mandamiento que se libró en 23.
de Diziembre de 745. por los Sres. Arenaza
y Ansuategui; que en dicha Cuenta corre
con el Numero 18. y en ella se refiere asi
mismo à la Junta de Hacienda de f.493
que acaba de citarse: sirviendo tambien
de comprovante la Partida de f.2. de la
Cuenta de Concursos, dada por dicho D.n
Manuel Olandury, comprehensiva de los
años de 745. al de 751. en la que se data
ron diez y ocho mil quinientos pesos, en
descargo de los sesenta y tres mil sincuenta
y nueve, que el Receptor Peña, dexò exis-
tentes en su Caxa; y cuia saca se beneficiò
por el Mandamiento que acompañò con el
N.º 4. librado en 23. de Diziembre de 745.
expresando que segun lo resuelto en la
Junta de que se ha tratado, sirvieron pa-
ra la pago del empeño de Veinte mil $

Lima de la P.ta ---- {12,426}

que dicho señor Delegado expuso, que habia contrahido para venir à Lima: De forma que por los conocimientos, que se han expresado; no queda duda en que los enunciados diez y ocho mil quinientos pesos se destinaron al pago de los veinte mil que se estaban debiendo, por los quales que se han referido; y aunque en la Resolucion de la Junta, aparece se mandaron sacar todos ellos de las sobras de Buenas Memorias; por la Nota puesta à su margen: Por lo que aparece al de la Partida de Salida de f.s 4,5.ta; y ultimamente por lo que se expuso por V.S. al Supremo Concejo en la Carta de f.s 58.ta Cuaderno 8; viene à esclarecerse, que de los diez y ocho mil quinientos pesos referidos; los seis mil setenta y quatro son correspondientes à las sobras de Buenas Memorias; y los doce mil quatro cientos veinte y seis pesos restantes à la Masa general de Depositos de Concursos.

Rezumen.

Total en favor del ramo de Pretendientes ----	7,752,0
Idem en favor de las sobras de Buen Mem.a ----	10,404,4
Idem en favor de la Caxa de Concursos ----	12,426,0
Total ---- ps	24,587,4

Segun lo que hasta aqui, se ha demostrado, importan los suplementos que se han hecho al R.l Fisco por distintos Ramos; la Cantidad de Noventa y quatro mil quinientos ochenta y siete pesos quatro y medio reales; de los quales los setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos medio real, son correspondientes al Ramo de depositos de Pretendientes: Los diez mil quatro cientos nueve pesos quatro reales; à las Sobras de Buenas Memorias; y los doce mil quatro cientos veinte y seis pesos restantes à la masa general de Depositos de Concursos: sobre cuias Partidas no se ofrecen dudas en cuanto à su legitimidad por que aparece sierto su suplemento; y no se encuentra razon de que se hallan satisfecho, en poca ni en mucha Cantidad; pues para este descubrimiento, se han reconocido todas las Cuentas de Pretendientes que se han

rendido desde el año de 717 en adelante, y tambien, las de Buenas Memorias, Concursos, y Receptoria general.

Tengo examinados todos los Libros de Entrada, y Salida en las Cajas que existen en la Contaduria desde el referido tiempo. He revisado el Libro de Juntas de Hacienda, en el qual se hallan correctamente sentadas, todas las que se han celebrado desde el precitado año de 717. en adelante. He visto con cuidado los Expedientes de aprobacion à las citadas Cuentas, y en ninguno de ellos Documentos, se encuentra Partida alguna con respecto al pago de dhos Suplementos: De suerte que no se presenta indicio conducente al esclarecimiento, que se solicita; de que no se halla vrado; no siendo creible, que en el caso de haberse sacado alguna suma de los Fondos del R.l Fisco, con destino al pago de los suplementos, que se han citado; se hubiese dexado de datar en las Cuentas de Receptoria gral, que ni tampoco dexaxe de celebrarse Junta de Haz.da para esta resolucion; ni menos que en las Cuentas de los Ramos acrehedores, no se hubiese abonado, lo que el Fisco les pagaba por cuenta de su Haber.

Por que en caso de haberlo habido, se habria practicado lo mismo, que se hizo con respecto à los dos mil ocho cientos, noventa y un pesos dos, y medio reales, que en mi Informe de f.2. apunte à V.S, serca de que por el reconocimiento que diseramente hice, resultaban à favor del Patronato de Matheo Pastor, y con referencia à la Carta de S.A. de f.19. Quaderno 17. dichos dos mil ocho cientos noventa y un pesos dos y medio reales; pues aunque fue cierto este suplemento, y en el modo que en dho mi Informe expuse à V.S; no existe ya semejante debito; por que consta à f.82. de la Cuenta tercera de Receptoria general, comprehensiba de los años de 751. à 754. dada por D.n Manuel de Llanduy, que dhos dos mil ocho cientos noventa y un p.s dos y medio reales fueron pagados al Administrador del Patronato de Matheo Pastor, S.r D.n Juan Ignacio de Obiaga

en virtud del Mandamiento, que à este fin se expidio en 1.º de Febrero de 748. que original existe en dicha Cuenta con el N.º 105. y de la propia forma dicho señor D.n Juan Ignacio, lo abonó al Patronato en la Cuenta 4.a de su administracion; como se reconoce à f.46. buelta; lo que arguye, que assi como para esta Partida se observaron las formalidades que se requieren en toda especie de Cuentas; se hubiera practicado lo mismo, con todas las demas Partidas, que se hubiesen destinado à la satisfaccion de los suplementos que se han citado.

Aqui es preciso hacer presente à V.S, que aunque en el referido mi Informe de f.2. expuse que por Juntas de Hacienda celebradas en 4. y 6. de Mayo de 747. existentes à f.211. y f.213. se resolbio remitir à Buenos Ayres, seis mil pesos, para compra de Negros, Clavazon, Papel, y Cera, y en efecto se puso en execucion en alguna manera; este proiecto; no llegó à berificarse; lo que se comprueba, por lo que aparece de la Partida de entrada à f.8. buelta. del respectibo Libro de la Caxa de Concurso; en la que refiriendose à seis mil seis cientos quarenta y ocho p.s tres reales, que en la Cuenta de Buenas Memorias resultaron de alcance contra dho Receptor; se expone que los Quatro mil cien pesos de ellos, pertenecian al suplemento que se habia hecho al R.l Fisco por la Buena Memoria de Miguel de Ochoa, para la compra de Negros; y que se le debolbia dicha Cantidad, mediante que no tubo efecto, dicha negociacion, ò compra; lo mismo que se repite por el Escrito de f.4. presentado en la segunda Cuenta de Buen Memorias, desde el año de 748. al de 754. dada por dho D.n Manuel de Yarduy; en el que se expresa, que hizo exhibicion de los dos mil quinientos quarenta, y ocho pesos tres reales, que resultaron existentes

en su poder; y ademas otros quatro mil cien pesos, que se suplieron al R.l Fisco, y se remitieron à Buenos Ayres para compra de Negros; con destino ala fabrica del Tribunal; cuio negocio no tubo efecto, y se debolbio à Lima, dho Caudal, el qual se destinò para reintegro, de la Buena Memoria de Miguel de Ochoa, en la parte de Quatro mil, cien pesos, que esta le habia suplido.

Es asi mismo previso hazer à V.S. prevente la equibocacion con que en dho Informe de f.2 procedi para expresar, que conforme ala Junta de Hacienda, celebrada en 6. de Diziembre de 745. se habian sacado de las sobras de Buenas Memorias dos mil pesos, y se remitieron à Buenos Ayres, para pago de los gastos de la Visita; con otros mil quinientos $ mas, que suplio el Receptor Ulardez para ser reintegrado con los primeros Efectos, que cobrase de las Rentas Fiscales: en cuia atencion procedi, equibocadamente; aunque con disculpa; pues por el reconocimiento que he practicado nuebamente, he venido à descubrir, que los dos mil pesos, à que en dho Informe me refiero; son, y debieron ser los Veinte mil de que antes se ha hablado. y sirvieron para el pago del empeño contrahido por el Sr Visitador; habiendo probenido mi equibocacion; de que en la Carta fecha 27. de Marzo de 1748. existente à f.3½. buelta. Quaderno. 8. en la qual se dio parte ala Superioridad del arbitrio adoptado, para el pago de los enunciados Veinte mil pesos: El Secretario que la copio, puso esta suma por numeracion, en un modo tan confuso, que à primera vista, solo denota la Cantidad de dos mil pesos; pero examinada atentamente son los mismos veinte mil pesos, à que se contrahe la Junta, que en dha Carta se cita, y de que repetidamente se ha hecho uso en este Informe.

En cuia atencion y habiendose ya expuesto todo lo conducente al esclarecimiento de los debitos pendientes, que al Real Fisco tiene contra si; parece que deberè contraherme à manifestar à V.S. cuantos Reparos me parecen atendibles para el caso de que se trate de su solucion, segun expone el Sr. Inquisidor fiscal en su Pedimento de f.4.

Dicho S.r Inquisidor fiscal: en su citado Pedimento de f.s 1. solicita que se restituya à cada uno de los Pretendientes, que deben participar de los onze mil ciento setenta y sinco pesos seis reales de su lexitimo Haver; y que por lo perteneciente à los dudosos, è inciertos se ponga en noticia de S. A. lo que ocurre; para que su Justificacion disponga lo que tubiere por conveniente; pero esto ya se vè, que fue en la inteligencia, de que el R.l Fisco, solo tubiere contra si los onze mil ciento setenta y sinco pesos seis reales, cuia satisfaccion se promobia. Mas como en el dia se ha esclarecido, que la deuda asciende à la concideable suma de Noventa y quatro mil quinientos ochenta y siete pesos quatro y medio reales, se preventa maior dificultad para resolber sobre su solucion; sin que primero sea consultada la superioridad sobre esta materia; cuio paso es en mi concepto indispensable; sin embargo de que por su Auto, fecho en 26. de Septiembre de 753. existente à f.s 35. del Quaderno 18, en su Capitulo 4.o ordenò, que luego, luego se restituyese, y bolbiese à los Interesados, ò, à sus partes lexitimas los diez y seis mil novecientos treinta y tres pesos, que en el Auto de 23 de Mar zo, de 747. se declararon por V.S. sobrantes en la Cuenta de este ramo dado por Yarduy, de los años de 728. à 735. con mas las Cantidades que posteriormente hubieren resultado sobrantes en fabor de los mismos Pretendientes, sin recenbar Cantidad alguna de lo que à ellos pertenecieze, reintegrando igualmente en Arcas, los Caudales que para otros fines se hubieren sacado por qualquier titulo del ramo à que corresponda: cuio orden se repitio en Carta de 13. de Marzo de 762. existente à f.s 268. Quaderno 18. por lo qual sin embargo de encargarse el Supremo Concejo de cuanto este Tribunal le instruis con fha 27. de febrero de 761. incluiendole

Testimonio de la Junta de Hacienda celebrada en 29. de Octubre de 764; ordenó que este Tribunal se arreglase enteramente à las Ordenes comunicadas, sobre restitucion de los sobrantes de Pretendientes: En cuya materia, en Carta de 6. de Abril de 764, existente à f. 66 Quad. 19. repite S.A. el orden que acaba de citarse, remitiendo Copia de su Auto fecho en 8. de Octubre de 763, por el qual se manda proceder à cubrir los treinta y un mil, y mas $. que se le informó se estaban debiendo à Pretendientes; à pesar de las reflecciones que sobre este debito, y el de otros Ramos, en que estaba empeñado el Tribunal se le habian hecho, proponiendo medios para la absolucion de ellos; y no obstante esto, no se conformó S.A. en que deje de tener cumplimiento lo que habia mandado; en cuanto à que se restituyan, y buelban las Cantidades que se estaban debiendo; y ordena, que en su execucion, y observancia, debe proceder el Tribunal, segun que prudentemente pueda beneficiarse; assi por el estado de sus Rentas, y obligaciones; como con respecto al embarazo, ó imposibilidad de que comparezcan los Interesados: De manera que con estas Consideraciones, y las demas, que en la practica se pondrian ocurrentes; podia el Tribunal dividir esta Instancia; ordenando assi mismo la reintegracion de los Doce mil quatro cientos, veinte y seis pesos, que se tomaron, y suplieron de la Caxa de Concursos; sobre lo que prescribe que debe procederse en modo satisfactibo, y de prudencia, para su mayor seguridad, y acierto; todo lo que se manda cumplir, y observar con arreglo al Informe del Contador general, fho en 8. de Octubre de 763, lo que tambien se repite por otra Carta de S.A. fecha en 3. de Septiembre de 764. que se halla à f. 92 del Quaderno 19, en la qual contestando à V.S. la que le dirigió con fecha 19. de Diciembre de 763, acompañando la relacion de las Personas, que contribuieron à la Rhedificacion de las Casas, y Capilla; proponiendo al

mismo tiempo algunos medios de que podria valerse sobre la paga de los sebrantes de Pretendientes: Mando que se dieren gracias à los Contribuientes voluntarios, y que en lo respectivo à sebrantes de Pretendientes, se guardase lo determinado en Carta de 13. de Marzo de 762.

Si para la resolucion en cuanto al pago de los onze mil, ciento setenta y sinco pesos sete reales, se preventaba embaraso; se aumentara este al tratarse de una suma tan considerable como la de nobenta y quatro mil quinientos ochenta y siete pesos, quatro y medio; que como se ha dho resultan debidos por el Real Fisco. El entrar en esta decision sin que primero se consulte con la Superioridad; parece que será exponerse V.S. à incurrir en defecto notable; no solo por aquella regla general de manifestar deseo en el acierto; sinó por que conspiran à que se adopte este medio, otros Reparos de que me voy à encargar.

No puede dudarse que el Supremo Concejo tiene ordenado, que se pague todo aquello de que se le hà informado estarse debiendo à diferentes Ramos; pero assi como es esto cierto; y que tambien es presumible que su intencion abrazaria à todas, y qualesquiera Cantidades, de que el Real Fisco resultase deudor; lo es igualmente, que en la Carta con que V.S. le dio parte de los debitos pendientes contra el Real Fisco, su fecha 28 de Mayo de 752, existente à f. 158. del Quaderno 8.º; solo le propuso, que las Cantidades debidas, ascendian à quarenta y nueve mil, ocho cientos ochenta y dos p.: Que es decir considerada esta suma con la cual aparece efectibamente el Fisco deseuviento, segun lo que se ha expuesto, es una casi doble diferencia; y esta sola calidad, merece que se pase à la consideracion del Supremo Concejo; para que enterado de todo, resuelba lo que estime por mas Justo; vaso de un verdadero, y nò diminuto conocimiento.

Tiene V.S. por otra parte, que recientemente ha pedido S.M. varios del citado dellos interesses de este Tribunal; y como se ignoran sus intenciones, siempre será aventurada la resolucion de disponer de ellos, sin motibo vigente; y sin que preceda la debida audiencia, y conveniimiento.

No se ocultan à V.S. las causas por que en estos ultimos tiempos, se ha congregado el sobrante de Rentas, que hoy existe: La sola ocupacion de dos Plazas Rentadas de S.S. Inquisidores por no pocos años, y aun la de una por el espacio de veinte y ocho meses; dos Secretarios del Secreto, y la de Secuestros, que no se pagan desde Enero de 796. La Receptoria general que va para dos años, que en la mitad de su renta, no se satisface; y la del Medico, que va para tres años que no se ha proveido; han contribuido en la maior parte estos ahorros para la referida congregacion.

Tiene V.S. un Receptor general, cuio merito exige de Justicia, que se recomiende en todas ocasiones: 27 años há, que sirve el Empleo, con el amor, y pureza que son notorios, y lo demuestran sus Cuentas: su acertado manejo ha producido tan buen efecto, que despues de haber pagado los atrasos en que su Antecesor Morales, dexó las Rentas del Fisco, ha congregado el Caudal que se designa en su ultima Relacion de Hacienda importante 67.4 30 pesos; pero con tan buen arreglo, lenidad, y prudencia en su conducta, que no se ha dado queja alguna del Publico, ni por los ministros inferiores del Gremio contra el, y ademas de que por su conducta, se ha grangeado el concepto general: Disfruta este Tribunal de las consecuencias que son consiguientes? Con que compensacion se han satisfecho hasta el dia las molestias, y penosas tareas de este ministro? Con la escasissima asignacion de ocho cientos sincuenta pesos, dotacion que en este Dair, tiene S.M. señalada à qualquiera Escriviente de una Oficina, y no es comparable con aquellas, por que el R.E.J. contribuye à los que tienen empleos semejantes:

al sueio, pues qualesquiera Tesorero (cuio trabajo no merece cotejarse con el de el Receptor de U.S. respecto de las manos auxiliares, que á aquellos les están destinadas para las respectibas labores) disfruta en razon de Salario desde tres, á sinco mil pesos.. V.S. tiene representado á la Superioridad su merito en las veces que se ha ofrecido y particularmente en el caso de aprovarse las Cuentas del Real Fisco, que ha producido; y si á exemplo de lo que en la antiguedad, obcerbó S.A. con los buenos Receptores; pues ademas de haberlos concibuido con el sueldo entero de cavi mil setecientos pesos; les asignó la ayuda de Costa de mil pesos anuales: aquella siempre integra y Justificada resolucion, se inclinase á usar con este Ministro de la generosidad que acostumbra, guando lo apoya la Justicia; y si al mismo tiempo dispone, que se pague al Secretario del Secreto, y al presente de Secuestros, que desde Enero de 796. han desempeñado su ministerios por orden de V.S, sin remuneracion alguna, y con el zelo, aplicacion, y exactitud que es constante? Habrá de quedarse involuta tan justa compensacion, si el Caudal en el dia congregado, se destinase á otros fines? Ademas de que la prudencia dicta, que en las Arcas de este Tribunal, se conserbe algun sobrante de sus Rentas; para ocurrir con el á aquellas urgencias, que la casualidad ó el orden de los tiempos prepara; y cuia concurrencia en este Pais, no es estraañable, si se atiende á los exemplares antecedentes.

No puede dudarse que aun guando se consintiera en el pago de alguna de las Cantidades, que resultan debidas por el Real Fisco, habria de procederse para el en modo Justificativo, y de prudencia; solicitando la maior seguridad y acierto.

respecto de que assi lo tiene repetidamente ordenado la Superioridad.

Es tambien innegable, que su acreditada Justificacion prefiere el pago de los doze mil quatro cientos y veinte y seis pesos en que esta descubierto el ramo de Concursos; pero aun para benificar esta salida, no se encuentra en su observancia medio que abraze, lo que el Supremo Consejo tiene en esta parte resuelto; y en el dia lo resisten sus mismas disposiciones: a saber. Queda ya demostrado que los referidos doze mil quatro cientos veinte y seis pesos, que se deben al ramo de Concursos, fueron parte de los veinte mil pesos que se destinaron al pago de los gastos causados en la venida del S.r Visitador D.n Pedro Antonio de Trena; y mediante que en el Auto del Supremo Consejo fecho en 23. de septiembre de 753. existente a f. 35. del Quaderno 18., en su Capitulo 10. se prescribe que si no fueren bastantes los medios prudentes y benignos de q.e V. S. usó; para que el Receptor D.n Estevan Peña presentase las respectivas Cuentas; y aun estubiere debiendo dicho Receptor algunas Cantidades; continuase este Tribunal las diligencias de execucion, y apremio contra sus Bienes, y Fiadores; y que por lo que no se pudiere cobrar de estos; se procediese contra los bienes de los S.res Ynquisidores Calderon, y Ynda, por lo culpable, y tan desacertada omision, que tubieron en no haber obligado à dicho Receptor Peña, à presentar todas las Cuentas de su cargo; esto supuesto: ya se presenta inconveniente para proceder al pago de esta Cantidad, por la presumpcion de que; assi por lo que consta de dicho Auto; como por lo que se expondrà à seguimiento; puede resultar esta responsabilidad contra los bienes de dichos S.res Ynquisidores.

Alo que tambien perjudica, lo que consta en el Capitulo 12. del referido Auto; pues que aprovando S.M. la restitucion que se hizo, por el señor Visitador de D.n Ygnacio de

Yrarabal, à su Empleo, se declaro à dichos S.res Inquisidores, Calderon, y Onda, inpuros en la separacion, que hicieron de dicho S.r Ygnacio; y por justo el pago que se beneficio, à Yrarabal, de sus Salarios; pero con la calidad, de que si con pretexto de dicha separacion, el Tribunal nombro interinamente Ministros, que sirviesen los Empleos; todo lo gastado por motibo de la Referida separacion, se Legitime incontinenti, contra el S.r Inquisidor Calderon, y los bienes del S.r Onda; para que de los de uno, y otro, se Reintegrase el Fisco, de lo que hubiese gastado.

Conduce tambien para la misma presumpcion, lo que en otro Auto del Supremo Concejo, fecho en 22 de Junio de 762. existente à f.5. del Quaderno 1.o aparece de su contenido, pues que por el se mandò proceder por todo apremio de Dr.o, contra el Receptor Peña; para que diese todas sus Cuentas; y se ordena, que si ya no se hubiese executado, se embargasen sus Bienes, para la responsabilidad, que pudiese resultarle: Que igualmente se embargasen los del S.r Calderon, por haberuido Causa de la dilacion de las Cuentas del mismo Peña; y tambien por que en vista de diberros Ramos de Autos de Vicita, se habia reconocido en el Concejo, que era responsable y estaba obligado à diberos y graber cargos de ella: Que assi mismo, y por las mismas razones, se embargasen los Caudales y Efectos existentes en Lima, en el Tribunal, ò en poder del Juzgado de Bienes de Difuntos, pertenecientes à la Testamentaria, y herederos del S.r Inquisidor Onda; encargando à V.S. la promptitud en esta diligencia, y que no se dilatase por causa alguna.

Por otro Auto del mismo Supremo Concejo fho. en 12. de Septiembre de 762. existente à f.18. del Quaderno 1.o contra que con vista de los Autos de Vicita, y con Referencia à lo que se habia dispuesto, en cuanto

a que el Sr. Inquisidor Calderon, dentro de quatro meses de la notificacion, se presentase en la Corte, para responder a los Cargos, que de dicha Visita le resultaban; y que en este caso se le entregasen los bienes Muebles, Alhajas, y dinero embargados por el Sr. Visitador; quedandose vajo del mismo embargo su Chacra, sin poder venderla, ni enagenarla, y su valor sugeto para la seguridad, y franza; de lo que contra dicho Sr. Inquisidor pudiese resultar en la Visita; lo qual no se habia obedecido sin embargo de haberseele hecho saber en 25. de Diziembre de 750: Que habiendose igualmente tenido presentes las Providencias dadas por el Concejo, en el Expediente de Cuentas del Receptor Vlanduy; y en las del Sr. Peña, nombrado por dho Sr. Calderon, por haber dicho Señor, suspendido de su Empleo, al referido Vlanduy; y lo que sobre todo habia pedido el Sr. Fiscal del Concejo: Vino S.A. en resolver, que aunque concurrian meritos para declarar à dicho Sr. Calderon reo, de los excesos, que contra el resultaban, y condenarle en las costas, y gastos de la Visita; vsando de piedad, renobaba en todas sus partes su Auto de 12. de Diziembre de 749. y mandó remitir a V.S. los que obraban contra los Ministros de este Tribunal; en cuanto alos en que ocurria responsabilidad de Interesa, y perjuicio de Partes: con el fin de que obrando en Justicia, se le hiziese cargo, de los referidos excesos: Con cuio motibo dictó S.A. remedio para en caso de que dicho Sr. Inquisidor Calderon, intentase dilatar el curso de su negocio; y mandó, que entre tanto se substanciaban dichos Cargos vsase el referido Sr. Calderon, de sus bienes Muebles, y se dexase siempre en secuestro la Chacra; sin permitir en manera alguna su venta; ò al menos sin intervencion de V.S. para que su valor se depositase, en Arcas del Fuerte, hasta el fin de la Visita; pero que si requerido en razon, y cuantas de poderse embarcar

no lo hiziere, que por esta innobediencia le multaba en ocho mil pesos para gastos del S.to Oficio; y en todas las Costas que havia causado la Visita.

De semejantes principios debe deducirse, que si los bienes de los S.tos Inquisidores, Calderon, y Inda, resultaren responsables a los gastos de dicha Visita, y a el Fisco de esta Inquisicion; nada debe al Ramo de Concursos, sino los referidos bienes; y pendiente esta Declaracion, parece que no debe tener lugar por ahora el pago general de lo debido; ni con particularidad lo correspondiente a Concursos; sin embargo de la preferencia, que el Supremo Concejo hace en favor de dicho Ramo.

No sera fuera de proposito prevenir en este lugar, los embarazos que sequa mi concepto, y por lo que deduzco del estado de las Cuentas, que he reconocido deben ocurrir, para el caso de entrar en la distribucion de los fondos de el Fisco de esta Inquisicion es deudor: Pues que en cuanto a los pertenecientes al Ramo de Pretendientes, si dicha distribucion hade hazerse por el metodo que previene la Superioridad; concidero esta operacion casi inexpedible; o a lo menos tan laboriosa y dilatada, para deducir los verdaderos Interesados en este Caudal, que puede contarse, como caso imposible; particularmente, en lo que es respectivo, a los primeros tiempos; y quando mas puede esperarse una execucion acertada, por lo corrido de sesenta años a esta parte; reconociendo para ella mui individualmente, todas las Cuentas generales del Ramo; y los Expedientes separados de cada pretencion; con el agregado de esclarecer, los gastos comunes; y prorratearlos entre todos los Interesados; y aun para esta operacion

será preciso anticipar dos Declaraciones: Primera si el descubierto en que se justifique haber quedado à favor de este Ramo el Receptor Peña, es imputable, ò no, à los Pretendientes; y segunda si sucederà lo mismo, con las del Receptor Morales, y en caso de ser asi; si deberà esperarse à que se concluia la resolucion de su Concurso, por la conexion, que tienen en el todos los Ramos, que corrieron vajo la administracion del dicho Morales.

Lo mismo sucede respecto de estas Declaraciones, por lo que del Ramo de Concursos pende por reintegrarse; pero expedidas estas, aunque la operacion es larga, y demas exigucito trabajo; es acreguible el esclarecimiento de los Interesados, para su respectiva distribucion, siempre que la Superioridad disponga anticipadamente, si la reintegracion, debe hazerse de los fondos Fiscales de este Tribunal; ò de los bienes de los S.res Inquisidores, Calderon, y Onda.

Acontece lo mismo en cuanto al Caudal debido al Ramo de Buenas Memorias; cuia distribucion exige tambien de una Operacion dedicada con suma contracion, y demo poca meditacion, para el acierto: Cuias labores en el dia, no pueden todas puntualizarse, mediante que hasta el caso de executarlas, no se preventaràn los inconvenientes, para cuio Remedio, se solicitaràn en ese caso, los que sean convenientes.

Todas, y qualesquiera operaciones de las que se han referido, como de precisa necesidad, indisponen por su laborioso, y dilatado trabajo para su formacion, un gasto concidenable; y que ni aun para su graduacion se encuentran principios que gouiernen, mediante, que no se presentan à la vista, las calidades, que han de aumentar, ò disminuir estas labores,

y podria suceder que emprehendido, ó causado este gasto por medio de un metodo contrario á las intenciones de la Superioridad, se incurriese en su desagrado; ó acaso en responsabilidad, de lo que se gastare.

No mas, que segun el estado presente pudiera emprehenderse, siendo del agrado de V.S, seria investigar, y esclarecer, el estado de los bienes de los S.res Yrda, y Calderon; para que quando se instruyese á S.A. de lo que ocurre; en cuanto á los debitos pendientes del Fisco; se haga tambien de esta incidencia; para que sobre todo se cahiga su justificada resolucion; quedando en la que se dicte por V.S. la satisfaccion de haber obrado con el tino, y prudencia que tiene de costumbre.

He hecho á V.S presente, cuanto por ahora considero digno de su atencion; no pudiendo dexar de significar, que el haber retardado la expedicion de este Informe, ha pendido de que, en el que hice á la Cuenta vltima de Concursos, por la prolixidad, que en el se advierte consumi no poco tiempo en su conclusion; y para el presente, su misma naturaleza manifiesta cuanto habrá costado, adquirir los Conocimientos, que en el se tratan; en cuia prueba puedo asegurar á V.S, que he Reconocido setenta, y una Cuentas con los respectivos Expedientes de sus aprovaciones: seis Libros de Entradas, y salidas y el de Juntas de Hacienda; sin perjuicio de los Quadernos de Cartas de el Concejo; y varios de los de las respectivas contestaciones de este Tribunal, y que pasan de Quatro mil fojas; las que he visto para dicha Instruccion; pero en

oras las mas penosas; respecto de mi diaria asistencia al Secreto, en desempeño de la obligacion en que estoy constituido, como su Secretario: Todo lo que pongo en consideracion de V.S. à fin de que se sirba asignarme aquella compensacion à que me juzgue acrehedor; resolbiendo finalmente lo que sea de su superior agrado. Contaduria de la Inquisicion de los Reyes y Mayo 19 de 1803 años =

Juan de Echaraurria
Momediano

Prez.da en 25 de Novre de 1801
S.r

30

M. I. S.

Abraca

Vista al S.r N. Fiscal

El Recep.r gral interino de este Santo Oficio en el Expediente promovido por el S.r M. Y. Inq.r que hace de Fiscal, sobre que se reintegre a la Caxa de Prezendientes las cantidades, que se han extrahido de ella, con lo demas deducido, respondiendo al traslado del Informe del Contador = Digo, que este negocio tuvo su principio por el pedimento, que hizo dho S.r M. Y. Inq.r Fiscal, con rahido solo a la cantidad de 11.175p.s 6r.s, que por la relacion Jurada de Hac.da de 7 de Enero del presente año constaba estar debiendo el Real Fisco al Ramo de Prezendientes; pero haviendose mandado, que el Contador de este Santo Oficio con reconocimiento del Libro de Depositos de Prezendientes y de las cuentas dadas por el Depositario de ellos hasta la fecha, en que se tomaron de aquel ramo los enunciados 11.175p.s 6r.s, informare quienes eran los lesionados Acrehedores de la expresada cantidad, se halla extendido este Ministro en el que hizo, a puntualizar prolijo, y circunstanciadamente todos aquellos cargos, que considera estar afectos los Fondos de este Real Fisco, haciendolos ascibar hta la ingente suma de 94.587p.s 4½r.s, que se componen de 71.752p.s ½r.s debidos al ramo de Prezendientes = de 10.409p.s 4r.s correspondientes a sobras de buenas memorias, y de 12.426p.s relativos a la Caxa de Concursos.

Para convencer pues la lesitimid.

de estos cargos, se refiere el Contador a las cuentas, que ha reconocido, a los Expedientes de sus aprobaciones, a los Libros de entradas, y salidas de las Casas, al de Juntas de Hacz, a los quadernos de Cartas del Supremo Consejo, y de varios Libros de las respectivas contestaciones de este Tribunal; y aunque desde luego por la fe, que el merece, y la actitud, que manifiesta el contexto mismo de esta laboriosa operacion, que ha emprendido, deba fundadamente creherse, que son legítimos estos cargos, o que efectivamente se han tomado estas cantidades de los distintos ramos, que se mencionan por causas graves, y urgentes, que hicieron indispensable aquel arbitrio; mas como para evitar esta contestacion, no se tiene a la vista el copioso numero de piezas, y documentos, cuyo resultado sirve de apoyo a la certidumbre, y realidad de los cargos, es forzoso, el que queden sin salvos los derechos del Real Fisco, para que no se entiendan renunciadas qualesquiera excepciones, que puedan corresponder, y sirvan para el objeto de rebajar, o disminuir la totalidad de esta suma, segun el concepto, que arrojen las decisiones, y providencias, a que se refiere el Informe.

Pero corriendo bajo de estos principios, no puedo menos, que poner en consideracion de Vs, el que atendidas las circunstancias, que militan, no se halla el negocio enterado de decidir el pago de los mencionados creditos por las mismas dificultades, y reflecciones fundadas, que se hacen por el Contador. Para comprehen-

dello asy será desde luego oportuno, contrahexirse (aunque Rápidamente) á cada uno de los cargos en particular.

En el primero, que es de 74.782 p. 12 r. relativos al ramo de Pretendientes, exigen sus circunstancias, el que se haga discernimiento de aquellos, que se calificaron, y en sus pruebas se gastó el todo se ha de positos, los quales nada tienen, q. haver en el ramo, y de los otros, que tuvieron algun sobrante, aque desde luego son acreedores, pero sin que aparezca puntualizada la cantidad, ni el Individuo, a quien corresponda, por la grande obscuridad, y confusion, que la matheria envuelve, resultando de este principio, no ser cargo liquido, especifico, y comprobado, el que pueda dimanar de aquella Razz.

Hay tambien otra clase de Pretendientes comprehendidos en los Depositos. Fales son aquellos, que no se calificaron, y que por consiguiente no hicieron gasto alguno, cuyas cantidades parece debian, considerarse como existentes en la actualidad; pero siendo incontestable, que estos Interesados, sin embargo de no haverse calificado, obtuvieron la gracia, y sirvieron los empleos en la misma forma, uso, y exercicio, gozando de las prerogativas, como si realmente huvieren dado su respectiva calificacion, hay fundamentos bastantes, y solidos, para indemnisarse de la devolucion de estos Depositos, de que fue necesario hechar mano para unas graves urgencias, que exigieron aquel recurso, valiendose de ese dinero, que avian exibido los Pretendientes, con el objeto de calificarse, para obtener la gracia, que efectivamente se les permitio,

disputar.

Ademas de esto, influye igualmente la consideracion, de que aun prescindiendo del sistema, que va indicado, hay sobre este particular la misma obscuridad, e incertidumbre, de que antes hemos hablado, sin que sea muy facil, hacer el debido esclarecimiento, porque para lograr este objeto, seria necessaria una razon de la Depositaria gral del Sup.mo Consejo con toda individualidad, y especificacion, para distinguir, y separar cada interesado de un modo claro, y demonstrativo, que manifestase las respectivas pertenencias de todos ellos: Obra á la verdad muy dificil, por la antiguedad del origen de este negocio, que es preciso fijarlo en los principios del siglo pasado.

El segundo cargo, que se produce contra el Fisco, es de 10.403 p.s 4 r.s, que se enuncian en dha Liquidacion, como tomados del Ramo de Buenas memorias; á saber 577 p.s 4 r.s, que se aplicaron a la fabrica de la Capilla de este Fral, los que estan mandados satisfacer por la Tesorería de Hazienda de 17 de Agosto de 1748 de las sobras de Buenas memorias, (que el Recep.tor de aquel tiempo expuso existian en su poder) con cargo de reintegro de los efectos del Real Fisco, si hubiere lugar: y siendo tan cortos los productos de dicha Capilla, que apenas cubren sus cargas, y estando asi mismo mandado por el Sup.mo Consejo, que en este caso se costeen del Fisco; es preciso confesar en obsequio de la verdad el Reato, en que aquel se halla de satisfacer a las Buenas memorias los mencionados 577 p.s 4 r.s.

No corren

la misma suerte los 6.074 ps, que asimismo se tomaron del mismo ramo de sobras de Buenas memorias para en parte de pago de los veynte mil pesos, que el Sr. Visitador Dn. Dn. Pedro Antonio de Arenaza y Garate causò de gastos en esta Madrid en esta Capital; por que debiendo salir esos costos, (segun lo que està prevenido) de los bienes embargados, y pertenecientes a los SS. Inntes. Dn. Dn. Christoval Sanchez Calderon, y Dn. Diego de Vnda, luego que estos se cobren, y aplique en los ramos, que los suplieron, serà reintegrado el de las Buenasmemorias de los expresados 6.074 ps, a cuya satisfaccion, haviendo bienes de aquellos, no es obligado el Fisco en manera alguna. Los 3758 ps cumplimiento a los 10.409 ps 4 rs del cargo total a favor de las Buenasmemorias son en este luego de responsabilidad le toma del Fisco por la misma razon, que los 577 ps 4 rs, segun anteriormente hemos tratado, porque ay estos, como aquellos, se dicen gastados en la fabrica de la Capilla, y ambas cantidades son comprehendidas bajo de unos mismos principios en quanto a la causa, y origen de la obligacion.

El tercer cargo de 12426 ps, que se tomaron de la Casa de Concursos, para el pago de los 20.000 ps arriba enunciados, y que ascendieron los gastos, que causò el Sr. Visitador Arenaza, estan en igual caso, que los 6.074 ps tomados de las Buenasmemorias para el mismo efecto, pues quando se haga la aplicacion de los bienes embargados a dhos SS. Inntes. serà reintegrado uno, y otro ramo del suplemento, que ambos hicieron, como tambien deberà serlo el Fisco de los 1936 ps, que igualmente franqueò, para completar la referida

suma de los Veynte mil p.s cansados en aquellos gastos.

De todo pues se concluye, que en el dia solo es expedita la accion contra este real Fisco por 4335 p.s 4 r.s, que se componen de las dos partidas de 577 p.s 4 r.s, y 3758 p.s, debidas ambas a las Buenas memorias, siendo indispensable, que en quanto a los demas casos se consulte a la Superioridad, con arreglo al mismo, que propone el Contador en su Informe, para que pueda procederse con acierto en una materia de tanta gravedad, e importancia, y en que acaso sería aventurada qualquiera resolucion, que se tomase por las dudas, que el negocio ofrece, y por las previas declaraciones, que exigen algunos puntos, para el concepto de responsabilidad en los interesses del Fisco, especialmente quando en aquello mismo, que el Supremo Consejo ha considerado, que debe pagarse, previene, que se haga en modo Justificativo, y con prudencia, para cuyo fin se necesita indispensablemente la consulta, que va indicada, practicandose ante todas cosas la respectiva investigacion, y esclarecimiento del Estado de los bienes de los S.S. Inquisidores D.n Christoval Sanchez Calderon, y D.n Diego de Inda, a efecto de que instruido tambien S. A. de esta incidencia, recaiga sobre todo la resolucion, que aya de dar. De este modo afianzarà V.S. el acierto, que tanto desea en sus providencias, y siguiendo la regla, que prescriba la Superioridad, quedaràn

todos los obstaculos perfeccamente enacuados:
En cuyos terminos=
A V.S. pido, y sup.co se sirva proveher, y mandar con arreglo a lo que llevo expuesto, y segun corresponde en Justicia, que pido &c.

Diaz Ligero

Fran.co Garrido

S. Inq.r Decano.

el Inq.r destinado al Despacho de la Fiscalia ha encontrado sobre su mesa el presente Expediente, sinque hasta aora aya tenido noticia de él. Veia unos autos que le dixeron ser la Cuenta de los Depositos atrasados, de que se le comunicaba vista; pero dudando si la contestaria por las graves razones que en breve espondra al Tribunal, les dejaba aun lado contrayendo su atencion a expedir los graves, i muchos negocios de fe que en estos meses le han ocurrido: cuando la casualidad le hizo advertir que con dicha Cuenta se hallaba este Expediente.

Enterado de él, hace presente al S.or Decano, que haviendose instruido mejor de sus deberes, i obligaciones en estos años, i meses, conoce que no puede responder a la vista que le ha dado, porque S. A. le prohive, hacer de Fiscal en materias Civiles, i ordena q.e sea Juez; particular.te quando, como en la actualidad, no ai mas que un Inq.r: permitiendole solam.te por razon del Ministerio Fiscal que corre a su cargo, que excite a los Colegas a que den el debido curso a los negocios que se retardaren; para cuyo fin ha bastado lo espuesto en 11. de Enr.o de 1800.

Y respecto a que en estos mismos dos años ha adquirido las ideas suficientes acerca de los puntos que con exactitud toca el Contador; queda pronto a dar su voto ~~[illegible]~~ en las determinaciones que mas convengan a poner pron tam.te en q.a claridad admite este enredado negocio, a fin de no perder la oportunidad, que de ello ai en el dia. Secreto S. de Abril de 1802.

Dr. D. Jos.f Ruiz Sobrino

Nota — Este Expediente quedo en este estado, porq. ni le promovio el Sr. Inq.r Fiscal; y porq.e el mismo Sr. Inq.r Fiscal asegure a el Decano q.e subscrive esta nota, haver consultado por si solo a el Sup.mo Consejo sobre la mat.ria q.e dio merito a su formacion. Abarca

Pr.da en Pzo 4. Jul.o 820

34

S.S.

M. Y. S.

Olegon
Canal

Traslado al Procurador General D.n Carlos Lison.

D.n Fran.co de Echavarria Momediano: en la mas cumplida forma q.e haya lugar en dr.o ante V.S. me presento y hago manifestacion al Expediente q.e en Enero de 1800, fue promobido p.r el S.r Ing.r Fiscal de aquel tp.o D.n D.n Jose Ruiz Sobrino sre los creditos pasibos q.e resultaban contra este R.l Fisco cuyo Expediente ha estado confundido hasta el dia p.r informal inaccion de los motibos q.e aparecen de la nota final escrita y firmada p.r el Ill.mo S.r Ing.r do D.n Fran.co Alzq.ra

Como Contador de este S.to Oficio q.e hera en aquel tp.o se me mandaron expedir los laborios informes q.e se contienen en dho Expediente y esto a pesar de haber representado los graboso dñ.o q.e causaria su egecucion cuya conpensacion hera Justa: y por tanto la pedi en la conclusion del informe efectuado con fha 19 de Mayo de 1803

Repetire a V.S. q.e por la confusion de dho Expediente (q.e acaso pudo probenir por premeditacion) y tambien por q.e existiendo el referido S.r Ing.r D.n D.n Jose Ruiz Sobrino en este Tral debi creher inatendidas mis solicitudes respecto de los continuos choques y desabenencias q.e mediaron; no he hecho uso de mi accion p.a ser resintegrado de mis dñ.os pribilegiados; pero en el dia q.e se han remobido los inpedimentos de q.e queda hecha mencion, no puedo menos que interpelar la Justificacion de V.S. p.a q.e regulado el merito de mi trabajo p.r aquellos reglas prudentes p.a la formacion de concepto ó por el Arancel

q. rige p.a la tasacion de las Liquidaciones se me satisfaga el monto a q.e ascendiese, teniendo p.a ello presente la recomendacion q.e embuelbe un trabajo personal no solicitado p.r mi, sino resistido, y a cuyo egecucion fui compelido. En cuyos terminos

A V.S. pido y suplico q.e habiendo por presentado el Expediente a q.e guda hecha mencion se sirba mandar hacer segun y como llebo pedido en Justicia

Fr. Fran.co de Echavarria

Mamediano

En ocho dias del mes de Ag.to de mil ochocientos veinte, hice saber el cont.do del auto del marqes de la B.ta al Regor q.e Dn Carlos Delgado, en su persona de que certifico

Gimeno
Sec.o

Mza veinte y ocho de Septre. de mil ochocientos veinte.

En cumplim.to de lo mandado obrado por decreto de S. Ill.tre Ayuntamiento de ill.tre de mil ochocientos veinte, mandado cumplir por el Ilmo. Sor. Virrey en primero de Septre del mismo

año: Los Sres. Intend.te y Diputados arriba nombrados
lamos lo proveido en el Ar.lo octavo del Ed.to de extincion expedi-
do por las Cortes grales y extraordinar.s en veinte y tres de Febre-
ro de mil ochocientos treze, por cuyo tenor el presente Sr. rubri-
caron y sellaron el presente Ropeda. q. ~~conste presente~~ y quedo
por en escrito, de que doy fee = Intendente = Diputados = Valen-

Salamanca Moreyra Cabada

Juan Pio de Espinosa
Esc.no de Ayunt.